



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1826

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 15 de Diciembre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 159, 160 fracción I y 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 3, 5, 6, 24, 25, 26, 27 y 31 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 1, 3, 4 inciso a) y 6 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; 1, 2, 4, 7 y 16 inciso b) del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que la H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, conforme a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada con fecha 29 de diciembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 006

Se aprueba por la Junta de Gobierno, el acuerdo de la Iniciativa del nuevo "Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen".

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 24 fracción I, 25, 26 y 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 4 inciso a) y 6 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; 4, 6 y 16 inciso b) del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, el C. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, misma que se llevó a cabo a las 13:00 horas del día 29 de diciembre del 2021.

B).- Mediante un documento, de fecha 29 de diciembre del 2021, la Dirección General, solicita que se incluya como quinto punto en el orden del día, relativo a someter a consideración y en su caso aprobación, de la Junta de Gobierno, la presentación para su autorización del Proyecto del nuevo "Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen".

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que esta H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 fracción II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 2, 3, 5, 6, 24, 25, 26, 27 y 31 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a consideración de los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, como quinto punto del orden del día, relativo a someter a consideración y en su caso aprobación, a la H. Junta de Gobierno la presentación para su autorización del nuevo "Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen", las cuales quedan conforme a continuación se transcribe para todos los efectos legales correspondientes:

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN

Título Primero
Generalidades

Capítulo Único Objeto y Objetivos del Sistema

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Artículo 2. Este Reglamento tiene como objeto el regular las bases para la organización, administración y funcionamiento de las unidades administrativas que integran el Sistema.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Consejo consultivo: Órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos del Organismo Operador de Carmen.

Junta de gobierno: Es el Órgano máximo del Organismo.

Organismo o sistema: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Ley: Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Unidad administrativa: A los Departamentos, Unidades y demás áreas que conforman de manera administrativa la organización y estructura del Sistema;

Unidad administrativa Principal: A la Dirección General, Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Transparencia, Órgano Interno de Control, Coordinación de Administración y Finanzas, Coordinación de Comercialización, y Coordinación Operativa.

Artículo 4. El Sistema es un organismo operador de agua potable y alcantarillado del Municipio de Carmen, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, conforme acuerdo de cabildo tomado en sesión ordinaria de fecha 09 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de mayo de 1994, páginas 8, 9 y 10, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la calle 33 número 140, interior 1, entre las calles 56 y 50, en la colonia Petrolera, Código Postal 24180, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen Estado de Campeche, y cuya denominación es para todos los efectos jurídicos y administrativos Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Artículo 5. El Organismo tiene a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, así como la distribución y alcantarillado, y de aquellos servicios relativos al saneamiento, tales como el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como también la realización de obras hidráulicas correspondientes, por sí o a través de terceros, de conformidad con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, y en los términos de la Ley.

Artículo 6. El Organismo Operador Municipal tiene como objetivos los señalados en el artículo 22 de la Ley y a continuación se señalan:

I. Planear y programar en el municipio, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reúso de las mismas, y manejo de lodos en la materia;

II. Proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que le corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

IV. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios, tomando en cuenta la opinión y sugerencias del consejo consultivo;

V. Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de ley; asimismo, en su caso, aprobar las tarifas a las que se sujetará la prestación al público de la conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable que realicen particulares en los términos de Ley;

VI. Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio por falta de pago y en los demás casos que se señalan en la presente ley, en los términos de la misma;

VII. Fijar y autorizar las tarifas o cuotas que cobren las empresas concesionarias en los servicios de agua potable y alcantarillado y tener respecto a las mismas la intervención que se señala en la presente Ley;

VIII. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios, en los términos de la legislación aplicable;

IX. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de su deuda, en los términos del Reglamento Interior del organismo;

X. Utilizar los ingresos que se recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XI. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la presente ley y su reglamento;

XII. Promover programas de agua potable y de su uso racional;

XIII. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece esta ley

XIV. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;

XV. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la ley;

XVI. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, incluyendo saneamiento, y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable y alcantarillado;

XVII. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamiento y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;

XVIII. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos del organismo;

XIX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

XX. Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad;

XXI. Rendir anualmente a los ayuntamientos, un informe de las labores del organismo realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo y sobre las cuentas de su gestión;

XXII. Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;

XXIII. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en el sistema y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XXIV. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;

XXV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones; y

XXVI. Los demás que señala la Ley, sus reglamentos, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.

Título II
Órganos de Gobierno y estructura administrativa del Sistema

Capítulo I
De los Órganos de Gobierno

Artículo 7. Los Órganos de Gobierno del Sistema, serán reconocidos los siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno,
- II. Un Consejo Consultivo,
- III. Un Comisario, y
- IV. Un Director General.

Sección Primera
La Junta de Gobierno

Artículo 8. La administración del Sistema estará a cargo de la Junta de Gobierno, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- I. Por el Presidente Municipal, quién presidirá la Junta;
- II. Por el Síndico de Hacienda Municipal;
- III. Un Representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche;
- IV. Un Representante del Gobierno del Estado de Campeche, y
- V. Un Representante del Consejo Consultivo.

Por cada titular o representante propietario deberá nombrarse su respectivo suplente.

Podrán asistir invitados de las dependencias federales, estatales o municipales, así como del propio organismo, cuando se trate de algún asunto que, por su competencia o jurisdicción, deban de participar, es decir, podrán participar con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 9. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de sus objetivos del Organismo, tendrá las atribuciones que señala el artículo 26 de la Ley:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política en la materia, así como de determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
- II. Resolver sobre los asuntos que, en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas le someta a su consideración el Director General;
- III. Autorizar las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en las localidades atendidas por el organismo;
- IV. Administrar el patrimonio del organismo y cuidar su adecuado manejo;
- V. Conocer y en su caso autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;
- VI. Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras, y supervisar su aplicación;
- VII. Aprobar los proyectos de inversión en el organismo;
- VIII. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación;

IX. Acordar la extensión de los servicios a otros municipios, previamente a los acuerdos o convenios respectivos en los términos de la presente ley, para que el organismo operador se convierta en intermunicipal;

X. Designar al Director General del Organismo;

XI. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como, en su caso, efectuar los trámites de ley para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

XII. Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo; y

XIII. Las demás que le asigne la presente ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.

Sección Segunda **El Consejo Consultivo**

Artículo 10. El Sistema contará con un Consejo Consultivo y tendrá por objeto:

Hacer partícipe a los usuarios en la operación del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias a fin de lograr su funcionamiento eficaz;

Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;

Evaluar los resultados del Organismo;

Proponer mecanismos financieros o crediticios;

Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Sistema;

Formar parte de la Junta de Gobierno del Organismo Operador a través de su Presidente y Vicepresidente.

Las demás que le señale el presente reglamento.

Artículo 11. El Consejo Consultivo se Integrará con once miembros, quienes representaran, en todo momento a los sectores social y privado. En el Consejo Consultivo participara un representante de cada una de las siguientes instituciones, agrupaciones y organizaciones:

Cámara Nacional de Comercio del Carmen;

Cámara Nacional de la Industria de la Transformación del Carmen;

Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;

Petróleos Mexicanos;

Universidad Autónoma del Carmen;

Área Natural Protegida de Flora y Fauna "Laguna de Términos";

Colegio de Arquitectos de Carmen;

Colegio de Ingenieros Civiles del Carmen;

Colegio de Contadores;

Consejo Coordinador Empresarial; y

Un representante de los Comités Vecinales integrados por el Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Las instituciones, agrupaciones y organizaciones señaladas designaran un suplente por cada propietario.

Artículo 12. El Consejo Consultivo se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces sea convocado por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la misma. El Organismo Operador proporcionará al Consejo Consultivo los recursos materiales necesarios para que este en posibilidad de sesionar, así como la información que el propio Consejo Consultivo le requiera.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a su Presidente y a su Vicepresidente, quienes durarán un año en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

Los miembros del Consejo Consultivo actuarán en el mismo con el carácter de honorarios.

Sección Tercera El Comisario

Artículo 13. El Comisario será designado Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Carmen, a propuesta del Presidente del Municipal, de conformidad con el artículo 32 de la ley de Agua Potable Y Alcantarillado del Estado de Campeche, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV. Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;
- VI. Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las que deberá ser citado; y
- VII. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del organismo operador.

El comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al organismo.

Sección Cuarta El Director General

Artículo 14. El Director General, es el Titular del Organismo, cuyo objetivo es dirigir, coordinar y conducir el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, aplicando las estrategias e innovaciones tecnológicas tendientes a aprovechar eficientemente los recursos naturales, humanos, financieros, materiales e infraestructura. Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Organismo, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;
- II. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- III. Conocer, coordinar y vigilar las actividades operativas, técnicas, administrativas y financieras del organismo, así como su ejecución;
- IV. Realizar las acciones necesarias para que el Organismo se ajuste al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado;
- V. Desempeñar las actividades, comisiones y funciones específicas que le confiera el Presidente Municipal y la Junta de Gobierno, manteniendo informado sobre el desarrollo y resultados de las mismas;
- VI. Verificar, dar seguimiento y ejecutar los Acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VII. Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la Junta o del Comisario;
- VIII. Rendir el informe financiero de manera trimestral; avance de programas; presentación de los proyectos del Presupuesto de Egresos e Ingresos, presentación de los avances de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IX. Establecer las relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, sector social y privado para el trámite y atención de asuntos relacionados con el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- X. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto;
- XI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, la actualización de las cuotas y tarifas por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, previo el estudio que señala el artículo 87 de la Ley;
- XII. Gestionar y obtener, en los términos de la Ley respectiva, y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento de obras, servicios, así como suscribir toda clase de actos jurídicos, y suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante Instituciones públicas y privadas;
- XIII. Designar al servidor público que lo suplirá en sus ausencias temporales, así como designar a los servidores públicos que suplirán las ausencias de los titulares de las unidades administrativas principales;
- XIV. Las demás atribuciones que le señala el artículo 31 de la Ley, y aquellas funciones que se requieran para el mejor desempeño de las anteriores facultades y atribuciones, así como de las que se le asignen en otras leyes aplicables, o expresamente lo encomiende la Junta de Gobierno.

Capítulo II

Unidades Administrativas Principales del Sistema

Artículo 15. Para la realización de los estudios, conducción, planeación, desempeño y ejecución de los objetivos y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo tendrá las unidades administrativas principales siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Órgano Interno de Control;
- III. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- IV. Unidad de Transparencia;
- V. Coordinación de Administración y Finanzas;
- VI. Coordinación de Comercialización;
- VII. Coordinación Operativa, y
- VIII. Coordinación Técnica.

Artículo 16. El Sistema, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura Orgánica y plantilla de plazas necesarias, que para tal efecto le sea autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

En caso de nuevas plazas, será necesario actualizar o modificar el actual reglamento, considerado en el presupuesto de egresos para el siguiente ejercicio.

Artículo 17. Los Titulares de las Unidades Administrativas, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento, así como las que se establezcan en el manual de organización y de procedimientos que para tal efecto se expida y demás políticas y lineamientos que establezca la propia Junta.

Artículo 18. En el manual de Organización del Organismo se especificarán los Antecedentes Históricos, Misión, Visión, Análisis de Plazas, Descripción del Puesto, Objetivos y Funciones, Perfil y Características del Puesto que tenga a su cargo el servidor público.

Dicho manual será presentado a la Junta de Gobierno para su aprobación, así como las actualizaciones o modificaciones que tenga.

Artículo 19. Los procedimientos que los servidores públicos realizan acorde a las atribuciones y actividades que desarrollen se establecerán en un manual, mismo que será presentado a la Junta de Gobierno para su aprobación, así como las actualizaciones o modificaciones que se realicen para el mejor desempeño.

Artículo 20. Para el despacho de los asuntos competencia del Organismo, los titulares de las Unidades Administrativas Principales tendrán las siguientes facultades:

I. Acordar con el Director General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, e informarle permanentemente el avance de los mismos, siempre y cuando no transgreda la esfera jurídica como lo es el principio de secrecía de las investigaciones de presuntas faltas administrativas o de la información confidencial.

II. Implementar estrategias que permitan al Organismo captar recursos para el incremento del patrimonio;

III. Emitir informes u opiniones, así como dictámenes y documentos administrativos de su competencia que le sean solicitados por las unidades administrativas que conforman el Organismo;

IV. Formular, con la Coordinación de Administración y Finanzas, el proyecto de Presupuesto de Egresos que corresponda a las Unidades Administrativas a su cargo y presentarlo al Director General, previo a la Junta de Gobierno para su aprobación;

V. Establecer sistemas y medidas de control interno, en las acciones competencia de las unidades administrativas a su cargo;

VI. Planear, instrumentar y ejecutar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del Organismo;

VII. Comisionar a los titulares de las demás unidades administrativas a su cargo ciertas actividades a realizar dentro de la esfera de sus funciones;

VIII. Vigilar o supervisar que las acciones competencia de las unidades administrativas a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;

IX. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito a su cargo y de otras unidades administrativas cuando lo amerite;

X. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo;

XI. Designar las suplencias de los titulares de las unidades administrativas a su cargo, previo conocimiento y autorización del Director General;

XII. Designar el cambio de área de adscripción del personal a su cargo dentro de la misma Coordinación, previo conocimiento y autorización del Director General;

XIII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Organismo;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionen;

XV. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal del Organismo;

XVI. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia;

XVII. Elaborar y presentar al Director General el informe de sus actividades, así como los resultados de las matrices de indicadores y de programas operativos, y demás que consideren en el ámbito de su competencia;

XVIII. Instrumentar actas administrativas a los trabajadores a su cargo, quienes se hagan acreedores por incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones en materia laboral aplicables;

XIX. Denunciar presuntas faltas administrativas de servidores públicos;

XX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General o por la Junta de Gobierno, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Sección Primera Del Órgano Interno de Control

Artículo 21. El Órgano Interno de Control, tiene como objetivo promover, evaluar y fortalecer el control interno de los procedimientos administrativos, financieros, técnicos y de responsabilidades, vigilando el apego a las diversas normatividades que rigen la gestión de los servidores públicos del organismo, y tendrá las siguientes facultades:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control, evaluación, fiscalización, contabilidad y de auditoría que deben observar las unidades administrativas del Organismo;

II. Evaluar el desempeño del Organismo y su impacto social, con el objeto de identificar problemas y aspectos susceptibles de mejoramiento y opinar al respecto;

III. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos se realice de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;

IV. Formular, coordinar y ejecutar un programa anual de auditorías a las unidades administrativas, emitiendo las observaciones y recomendaciones respectivas y darle seguimiento hasta la solución de las deficiencias e irregularidades detectadas;

V. Coordinar que los titulares de las unidades administrativas o los servidores públicos responsables atiendan los requerimientos, así como el dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que formulan la Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Superior del Estado y del Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen;

VI. Tener a su cargo la investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas que señala, así como aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas o su equivalente en el Estado;

VII. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas del Organismo de acuerdo a lo establecido en la Ley que regula los procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios;

VIII. Verificar que los servidores públicos presenten con oportunidad y veracidad de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como de las constancias de presentación de declaración fiscal;

IX. Implementar políticas, lineamientos y normas de control y prevención de faltas administrativas;

X. Participar en la elaboración y actualización del inventario general patrimonial del Sistema;

XI. Vigilar que los proveedores y contratistas cumplan con lo pactado en las órdenes de compras, órdenes de servicio o contratos celebrados con el Organismo, es decir que entreguen los materiales, suministros, servicios, bienes muebles e inmuebles y obras públicas;

XII. Verificar que se justifique las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, de servicios relacionados con los bienes muebles, de servicios profesionales, científicos, técnicos y de otros servicios, e informará el resultado al Director General y al Coordinador de Administración y Finanzas. Las Unidades Administrativas del Organismo deberán enviar previamente al órgano Interno de Control la información que justifique la necesidad de llevar a cabo las contrataciones;

XIII. Las demás atribuciones que sean aplicables en el ámbito de su competencia de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22. El Órgano Interno de Control para el mejor desempeño de sus funciones tendrá a su cargo las unidades administrativas siguientes:

1. Órgano Interno de Control

1.1 Unidad de Contraloría Social

1.2 Unidad de Auditoría y Control Interno

1.3 Unidad Investigadora

1.4 Unidad de Procedimientos Administrativos

1.5 Unidad de Ética.

Sección Segunda Unidad de Asuntos Jurídicos

Artículo 23. La Unidad de Asuntos Jurídicos, tiene por objetivo vigilar que se cumpla con el ordenamiento legal, con que se regula el sistema municipal de agua potable y alcantarillado, para su buen funcionamiento y eficiencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Sistema ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y fiscales, de fuero federal, estatal o municipal, así como sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, para hacer valer los derechos del Organismo antes las instancias correspondientes;

II. Defender ante la autoridad competente, respeto de hechos en los que el Organismo tenga el carácter de ofendido y se encuentre legitimada para hacerlo;

III. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Organismo;

IV. Coordinar la instrumentación y análisis jurídico de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en los que intervenga el Organismo, determinando las bases y requisitos legales a que deban sujetarse;

V. Validar la procedencia jurídica de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos competencia del Organismo;

VI. Asesor jurídicamente al Director General, titulares de las Unidades Administrativas y demás servidores públicos del Organismo;

VII. Proponer al Director General, el proyecto de reglamento interior, así como las modificaciones que requiera; iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en la materia competencia del Organismo;

VIII. Vigilar el cumplimiento y actualización del marco jurídico normativo que rige la actuación del Sistema;

IX. Atender las quejas presentadas por usuarios ante la Procuraduría Federal del Consumidor salvaguardando los intereses patrimoniales del Organismo;

X. Auxiliar al Director General en las actividades que se llevan a cabo antes, durante el desarrollo y después de las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes de la Junta de Gobierno;

XI. Auxiliar al órgano interno de control, sustituyendo a la autoridad investigadora que señala el artículo 3 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por tanto, coordinará el procedimiento de investigación que conforme a la Ley en materia corresponda a los servidores públicos;

XII. Realizar las actividades encaminadas a defender legalmente al Sistema;

XIII. Coadyuvar en las actividades de la Unidad de Transparencia;

XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 24. Para el mejor desempeño de sus funciones tendrá a su cargo las áreas administrativas siguientes:

1. Unidad de Asuntos Jurídicos

1.1 Área de Procesos Jurídicos-Administrativos

1.2 Área de Contratos y Convenios

1.3 Área de Normatividad

1.4 Área de Asuntos Internos y de apoyo a la Junta de Gobierno.

Sección Tercera Unidad de Transparencia

Artículo 25. La Unidad de Transparencia, tiene como objetivo el favorecer, divulgar y proteger el acceso a la información pública fomentando la cultura de transparencia y rendición de cuentas, así como también garantizar la protección de los datos personales y el uso responsable de la información en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia, tendrá las siguientes facultades:

I. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública y de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, remitiéndolas a las unidades administrativas para generar la respuesta correspondiente;

II. Garantizar el cumplimiento de la Ley para la protección de los datos personales;

III. Generar los acuerdos de respuesta de las solicitudes de información pública del Organismo;

IV. Informar a las unidades administrativas sobre las disposiciones que establezcan en materia de transparencia y acceso a la información pública y de datos personales;

V. Coordinar que la información pública sea recabada, difundida y actualizada conforme a la ley en materia de transparencia;

VI. Proporcionar asesoría a los servidores públicos, así como a los ciudadanos en materia de transparencia y de datos personales;

VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de transparencia y derecho a la protección de datos personales;

VIII. Las demás que señalen las Leyes en la materia y demás ordenamientos legales, así como las encomendadas por el Director General.

Artículo 26. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Unidad de Transparencia tendrá a su cargo las áreas siguientes:

1. Unidad de Transparencia
- 1.1 Área de acceso a la información pública y difusión
- 1.2 Área de Protección de Datos Personales.

Sección Cuarta Coordinación de Administración y Finanzas

Artículo 27. La Coordinación de Administración y Finanzas tiene como objetivo planear, organizar, dirigir, controlar y hacer uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, así como las acciones encaminadas a la contratación del servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Promover y concertar cursos de capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal y profesional de los trabajadores del Organismo;
- II. Comunicar los cambios de adscripción del personal del Organismo;
- III. Coordinar la elaboración, integración y presentar previa revisión y autorización, de los informes trimestrales y anuales que señale la Ley de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y demás ordenamientos legales que al efecto correspondan;
- IV. Conocer y tramitar los asuntos de carácter administrativos, relacionados con la administración de recursos humanos, financieros y materiales del Organismo;
- V. Tener a su cargo la Tesorería del Organismo;
- VI. Supervisar que se integren, actualicen y resguarden los expedientes personales de los trabajadores al servicio del Sistema;
- VII. Supervisar el cumplimiento del marco jurídico y normativo en materia presupuestal y financiera, de los recursos humanos, materiales, servicios generales, patrimoniales, de archivo y en materia informática y tecnologías de la información y comunicaciones con que cuente el organismo;
- VIII. Coordinar la elaboración e integración del presupuesto de egresos y de Ingresos del Sistema;
- IX. Supervisar la actualización de los inventarios y resguardos del Organismo de acuerdo a la normatividad aplicable;
- X. Establecer y coordinar las comisiones de higiene y seguridad del Organismo;
- XI. Coordinar los procedimientos de adquisición, arrendamiento y de servicios, así como de las Licitaciones de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XII. Supervisar el inventario y resguardos de vehículos, así como de expedientes vehiculares, llevar el control del mantenimiento preventivo y correctivo;
- XIII. Llevar a cabo el programa de cultura del agua, promoviendo el uso razonable y racional del agua como recurso vital, con valor económico, social y ambiental entre la ciudadanía;
- XIV. Promover la coordinación de acciones de difusión y de relaciones públicas;
- XV. Supervisar la Organización y conservación en materia de Archivo;
- XVI. Supervisar la administración y operación de equipos y sistemas informáticos;
- XVII. Coordinar y supervisar las disposiciones establecidas en materia presupuestaria y de planeación;

XVIII. Verificar y dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Campeche y sus Municipios, y demás normatividad en la materia ya sea Federal o Local, así como las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XIX. Autorizar los pagos de remuneraciones, aportaciones de seguridad social e impuestos, de manera conjunta con el Director General, y

XX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 28. La Coordinación de Administración y Finanzas para el mejor desempeño de sus funciones tendrá a su cargo las unidades administrativas siguientes:

1. Coordinación de Administración y Finanzas
 - 1.1. Unidad de Recursos Materiales
 - 1.1.1. Área de Compras
 - 1.1.2. Área de Bienes Patrimoniales
 - 1.1.3. Área de Almacén
 - 1.2. Área de Relaciones Públicas y Comunicación Social
 - 1.3. Unidad Coordinadora de Archivos y de Archivo de Concentración
 - 1.3.1. Área de Archivo de Concentración
 - 1.4. Área de Parque Vehicular
2. Departamento de Contabilidad y Finanzas
 - 2.1. Unidad de Egresos
 - 2.2. Unidad de Ingresos
 - 2.3. Unidad de Recursos Humanos
3. Departamento de Tecnologías de la Información.

Sección Quinta Coordinación de Comercialización

Artículo 29. La Coordinación de Comercialización tiene como objetivo recaudar, planear, organizar, dirigir, controlar y elaborar los estudios, y análisis financieros y económicos con el objeto de determinar las tarifas aplicables a los servicios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, así como las acciones encaminadas a la contratación del servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, para que sirva de base para la recaudación;
- II. Dirigir y organizar la captación de los recursos financieros que correspondan al Organismo y llevar el control de sus ingresos, informando de ello a la subdirección de administración;
- III. Elaborar los estudios y análisis financieros y económicos con objeto de determinar las tarifas aplicables a los servicios que presta el Organismo;
- IV. Recaudar los ingresos que correspondan al organismo;

V. Proponer al Director General el establecimiento de oficinas comerciales para el trámite y cobro del servicio de agua potable y alcantarillado;

VI. Elaborar los contratos, convenios y acuerdos, para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado;

VII. Emitir la facturación por los servicios de agua potable y alcantarillado, y los conceptos que establezca el Organismo, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en términos de ley;

VIII. Determinar los adeudos de cada uno de los usuarios, con base en la información que recabé de los consumos de agua potable, del uso del drenaje y de los servicios de tratamientos de agua; para estos últimos se coordinará con la subdirección de operación y saneamiento, la cual indicará la base para la aplicación de la tarifa correspondiente;

IX. Efectuar los cobros de los adeudos a que se refiere la fracción anterior y en caso de incumplimiento proceder a la suspensión de la prestación del servicio en los términos de ley, independientemente de solicitar a la autoridad competente el ejercicio de la facultad económico coactiva para recuperar los adeudos que conforme a la ley tienen carácter de fiscal para su recuperación;

X. Aplicar los descuentos a los usuarios en recargos previa autorización de la Junta de Gobierno;

XI. Proponer al Director General la condonación de adeudos incobrables, en atención al estrato socioeconómico del usuario;

XII. Establecer los mecanismos necesarios para ordenar y vigilar la suspensión y restricción del servicio de agua potable y alcantarillado;

XIII. Implementar los mecanismos para detección y regularización de las tomas clandestinas y derivada;

XIV. Atender y orientar a los usuarios del Organismo Operador en los aspectos relacionados con la Comercialización, formando una ventanilla única para la mejor atención del usuario;

XV. Llevar a cabo, en conjunto con la Coordinación Operativa, los trámites conducentes para la prestación de los servicios que da el Organismo a los Nuevos Usuarios;

XVI. Establecer las políticas, normas, lineamientos y acuerdos para la promoción, manejo, uso y disfrute racional del servicio de agua potable y alcantarillado;

XVII. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establezca la Ley o la Junta de gobierno, en materia de servicio de agua potable y alcantarillado;

XVIII. Vigilar que los usuarios cumplan con lo dispuesto en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado y el presente Reglamento, y

XIX. Realizar las demás actividades que se requieran para el mejor desempeño de sus Atribuciones o las que le encomiende expresamente el director general.

Artículo 30. La Coordinación de Comercialización para el mejor desempeño de sus funciones tendrá a su cargo las unidades administrativas siguientes:

1. Coordinación de Comercialización

1.1. Área de Contratos

1.2. Área de Atención a Usuarios

1.3. Área de Ingresos y Facturación Electrónica

1.4. Área de Inspección

1.5. Área de la Delegación de Sabancuy

- 1.6. Área de la Delegación de Isla Aguada
- 1.7. Área de la Delegación de Atasta
- 2. Unidad de Facturación y Grandes Usuarios
- 2.1. Área de Lecturas
- 3. Área de Lecturas.

Sección Sexta Coordinación Operativa

Artículo 31. La Coordinación Operativa tendrá como objetivo dirigir y coordinar la operación, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de producción y distribución de agua potable y de alcantarillado, para satisfacer las demandas de los usuarios, mediante patrones de solución oportuna a las fallas y desperfectos, cumpliendo con la normatividad vigente, con las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la planeación, programación, rehabilitación, ampliación, operación, conservación, mejoramiento, conducción, almacenamiento, distribución y transporte de agua potable;
- II. Coordinar que se proporcione los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento a la ciudadanía;
- III. Vigilar en coordinación con las autoridades competentes para que el agua destinada cumpla con las normas oficiales mexicanas de calidad correspondientes;
- IV. Emitir opinión sobre las factibilidades para la autorización de obras en las redes de agua potable y alcantarillado;
- V. Desarrollar las acciones de mantenimiento y rehabilitación a las redes de conducción, de distribución de agua y alcantarillado para atender las demandas y evitar fugas, así como de la infraestructura hidráulica y de saneamiento para brindar un mejor servicio;
- VI. Coordinar la operación electromecánica e hidráulica de los diferentes procesos de captación, rebombeo, conducción, distribución y almacenamiento de agua potable y de la recolección de aguas residuales;
- VII. Supervisar los consumos y costos de energía eléctrica del Sistema;
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 32. La Coordinación Operativa para el mejor desempeño de sus funciones tendrá a su cargo las unidades administrativas siguientes:

- 1. Coordinación Operativa
 - 1.1. Área de Agua en Pipa
 - 1.2. Área de Atasta
 - 1.3. Área de Agua Limpia
- 2. Departamento de Mantenimiento
 - 2.1. Unidad de Mantenimiento Electromecánica
 - 2.2. Unidad de Mantenimiento y Limpieza
- 3. Departamento de Operación

4. Departamento de Distribución Hidráulica

5. Departamento de Tratamiento y Saneamiento.

Sección Séptima Coordinación Técnica

Artículo 33. La Coordinación Técnica tendrá como objetivo planear, proyectar, concursar, dirigir y coordinar la operación de los planos Maestros y Reguladores de las redes de agua potable y de alcantarillado, para satisfacer las demandas de los usuarios, mediante patrones de solución oportuna a las fallas y desperfectos, cumpliendo con la normatividad vigente, con las atribuciones siguientes:

I. Realizar en concordancia con la Dirección General y la Contraloría los concursos necesarios para la ejecución de obras destinadas al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado, así como para las instalaciones destinadas a la potabilización y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso público urbano;

II. Elaborar y supervisar la aplicación de las normas y procedimientos técnicos relacionados con los servicios que presta el organismo; así como con las que se refieran a la seguridad y al mantenimiento de instalaciones y equipo;

III.- Determinar el contenido de la capacitación técnica que deberá impartirse al personal correspondiente;

IV. Elaborar y mantener actualizados los planos de las redes de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;

V. Verificar que los usuarios de la red de alcantarillado cumplan con las normas oficiales mexicanas establecidas por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, así como las normas Estatales y condiciones particulares de descarga que expidan las autoridades competentes;

VI. Planear el desarrollo físico de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;

VII. Elaborar los estudios y proyectos de obras e instalaciones que se requieran para la ampliación, modificación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de las redes de agua potable y alcantarillado e instalaciones y obras para el saneamiento;

VIII. Coordinar que se lleven a cabo los procesos de contratación de obra pública se realicen en estricta observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia;

IX. Elaborar y mantener actualizados los planos de las redes de agua potable y alcantarillado;

X. Coordinar, en su caso, la elaboración de Planos Maestros y Planos Reguladores de las redes de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento;

XI. Elaborar los proyectos de las obras públicas y de servicios comprendidas en los programas en base a las disposiciones legales;

XII. Preparar la documentación técnica que se requiera para la celebración de los concursos que sean necesarios;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los programas de obras;

XIV. Verificar que los procedimientos de construcción que se observen en las obras sean los adecuados;

XV. Formular los contratos de obra;

XVI. Establecer las normas, especificaciones y los procedimientos para la conservación de redes de agua potable y alcantarillado, y demás instalaciones utilizadas por el Organismo; y

XVII. Revisar y Tramitar para su pago las estimaciones de obra.

XVIII. Llevar a cabo ante las diversas dependencias, los trámites para acceder a programas y financiamiento que permitan el mejoramiento y eficiencia del Organismo;

Artículo 34. La Coordinación Técnica para el mejor desempeño de sus funciones se coordinará con la Coordinación Operativa.

Título III
Los Servidores Públicos en el desempeño de sus atribuciones

Capítulo Único
De la responsabilidad y faltas administrativas

Artículo 35. Los servidores públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 36. Los servidores públicos observarán y cumplirán con las disposiciones emanadas de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, de este Reglamento, de los manuales que se emitan, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Códigos de ética y de conducta, Reglas Generales, así como de todas las normatividades tanto federales, estatales y municipales relacionadas con las atribuciones, funciones, procedimientos y objetivos del Organismo.

Artículo 37. Para efectos de investigar presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos, así como la calificación de las faltas como no graves y graves, la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, las resoluciones y sanciones correspondientes, le será aplicable la Ley General de Responsabilidades Administrativas o su equivalente en el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto se aprueba el nuevo "Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen".

RESULTANDO

PRIMERO: En reunión de trabajo en la fecha ya indicada, la Honorable Junta de Gobierno ya referida, se reunieron con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el documento del nuevo "Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen".

SEGUNDO: Dado lo anterior, la Honorable Junta de Gobierno, se avoco al análisis del nuevo "Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen", mismo que al entrar a su estudio, los integrantes de la Junta procedieron a darle lectura a cada uno de los conceptos y cálculos que integran el proyecto de las tarifas. Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO 006:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 26 fracción XII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 6 fracción XII del Reglamento Interior del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, y 7 fracción XI del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, se aprueba por CUATRO VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA, EL NUEVO "REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN".

SEGUNDO: Se aboga el Reglamento Interior del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, como Organismo Descentralizado de la Administración Municipal, publicado por primera vez el 29 de septiembre del 2006, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y reformado con fecha 24 de noviembre del 2014, y demás disposiciones y Reglamentos que se opongan al presente.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Transparencia del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

CUARTO: Cúmplase.

Transitorios

Artículo Primero: El presente reglamento interno, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Artículo Segundo: Se abroga el Reglamento Interior del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, publicado por primera vez el 29 de septiembre del 2006, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y reformado con fecha 24 de noviembre del 2014, y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente reglamento y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero: En los casos en que se presente controversia en la aplicación de este Reglamento, la Junta de Gobierno o el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto: Los manuales de organización y de procedimientos del Organismo, deberán expedirse a la brevedad posible, después de la publicación del presente Reglamento, de igual forma en tanto se expiden dichos manuales, el Director General resolverá las incidencias de procedimiento y operación que se originen con la aplicación de este ordenamiento y en los casos no previstos respecto al funcionamiento de las unidades administrativas.

Artículo Quinto: Publíquese el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, aprobado con fecha veintinueve de diciembre del Dos Mil Veintiuno, en la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, en la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, México.

Dado en el Sala Oval de la Presidencia, ubicada en el tercer piso del edificio público del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recinto del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Cd del Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, 4 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 1 ausencia, a los 29 días del mes de diciembre del año 2021.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Alvaro Miguel Gutiérrez Castro, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado; C. Daniel Gaspar López Lanz, Subsecretario de Gobierno del Estado en Carmen y C. Alejandro Fuentes Alvarado, Presidente del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; por ante el C. José Salvador Gómez Hernández, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, certificando el C. Santos del Carmen Kú Guzmán, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, con facultad para ello.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
CARMEN
Y ALCANTARILLADO DE CARMEN

C. JOSE SALVADOR GOMEZ HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE

C. SANTOS DEL CARMEN KU GUZMAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE CARMEN,
CERTIFICA

CERTIFICACIÓN No. DG-UAJ/076/2021-2024

LIC. SANTOS DEL CARMEN KÚ GUZMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 26, fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; Artículo 23, fracciones III y XIV del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; y con la representación legal para pleitos y cobranzas otorgadas en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, tal y como consta en la Escritura Pública No. 006-2021, pasada ante la fe del Notario Público No. 4, Lic. Pedro Hernández Ramón, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Se certifica la siguiente documentación para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales que haya lugar:

Se tiene a la vista la siguiente documentación: -

1.- Acuerdo número 006, correspondiente al Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, de fecha 29 de diciembre del 2021, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Certificación de copia simple que son copias fiel y exacta, que corresponde íntegramente a su original, los cuales obran en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Se expide la presente, con fecha 24 de octubre de 2022, por el Lic. Santos del Carmen Kú Guzmán, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, con las facultades que le otorga el Artículo 23, fracciones III y XIV del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen. --

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

A T E N T A M E N T E.- LIC. SANTOS DE CARMEN KÚ GUZMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN .- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 159, 160 fracción I y 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 3, 5, 6, 24, 25, 26, 27 y 31 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 1, 3, 4 inciso a) y 6 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; 1, 2, 4, 7 y 16 inciso b) del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que la H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 29 de diciembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 007

Se aprueba por la Junta de Gobierno, el acuerdo del "Organigrama General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2022".

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 24 fracción I, 25, 26 y 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 4 inciso a) y 6 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; 4, 6 y 16 inciso b) del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, el C. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, convocó a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, misma que se llevó a cabo a las 13:00 horas del día 29 de diciembre del 2021.

B).- Mediante un documento, de la Dirección General, solicita que se incluya como sexto punto en el orden del día, relativo a someter a consideración y en su caso aprobación, de la Junta de Gobierno, la presentación para su autorización del "Organigrama General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen para el ejercicio fiscal 2022".

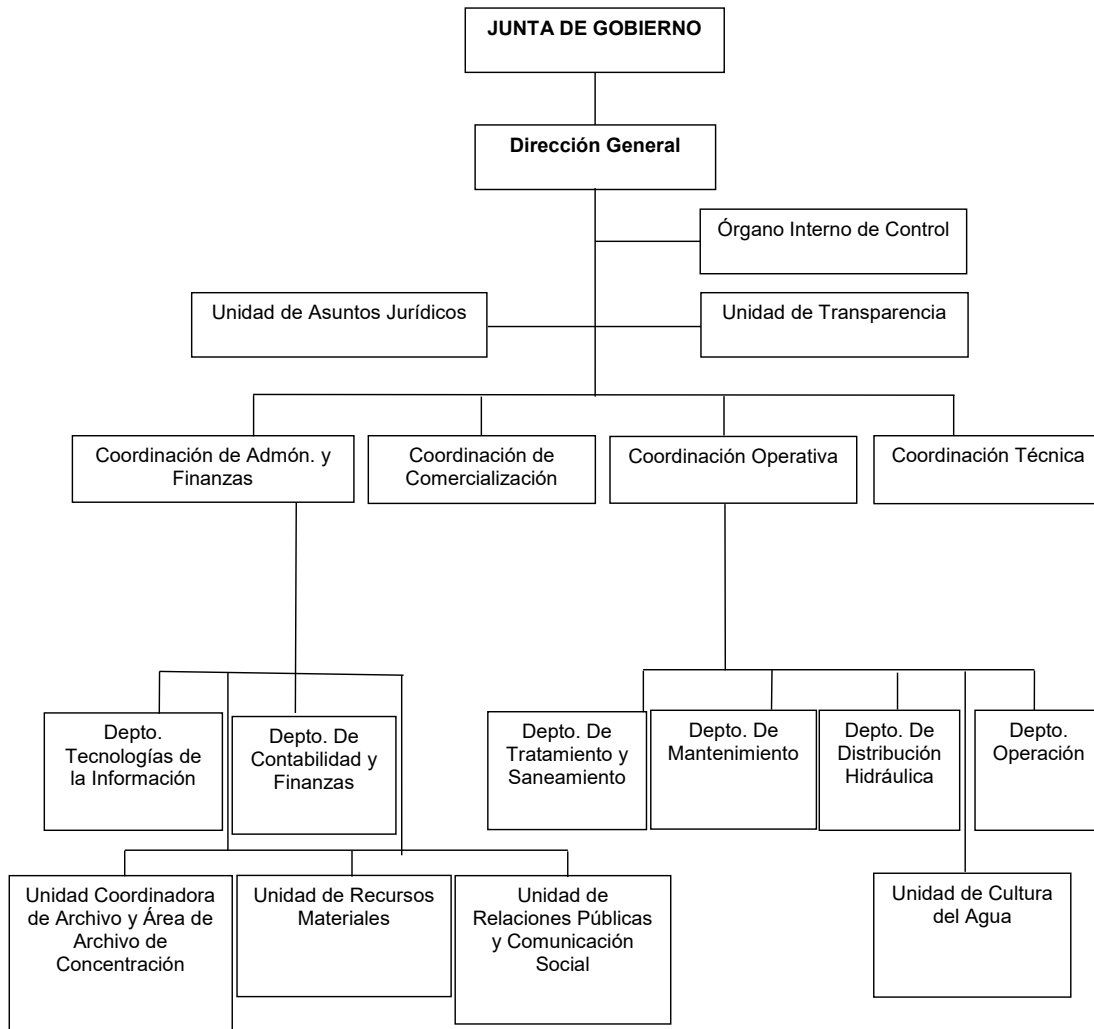
C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

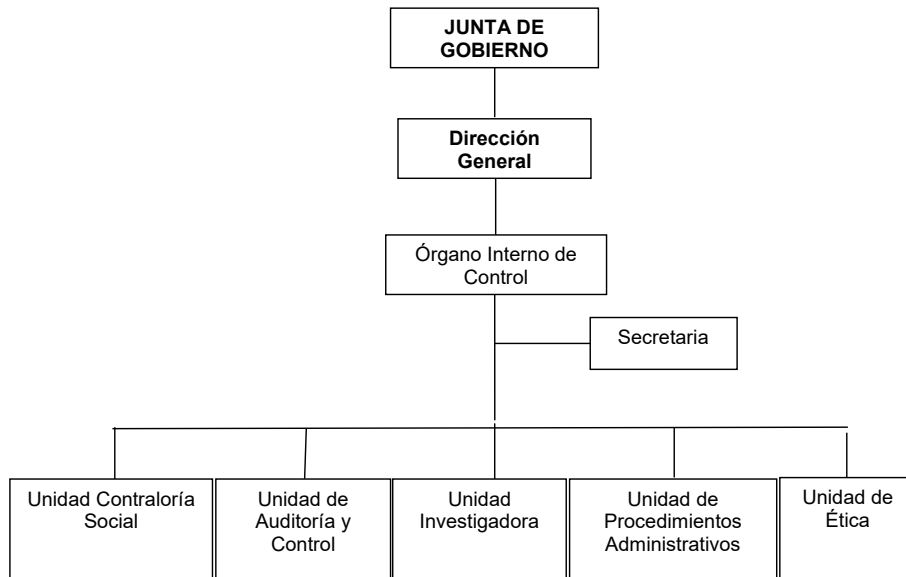
CONSIDERANDO

I.- Que esta H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 fracción II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 2, 3, 5, 6, 24, 25, 26, 27 y 31 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a consideración de los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, como sexto punto del orden del día, relativo a someter a consideración y en su caso aprobación, a la H. Junta de Gobierno la presentación para su autorización del "Organigrama General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen para el ejercicio fiscal 2022", las cuales quedan conforme a continuación se transcribe para todos los efectos legales correspondientes:

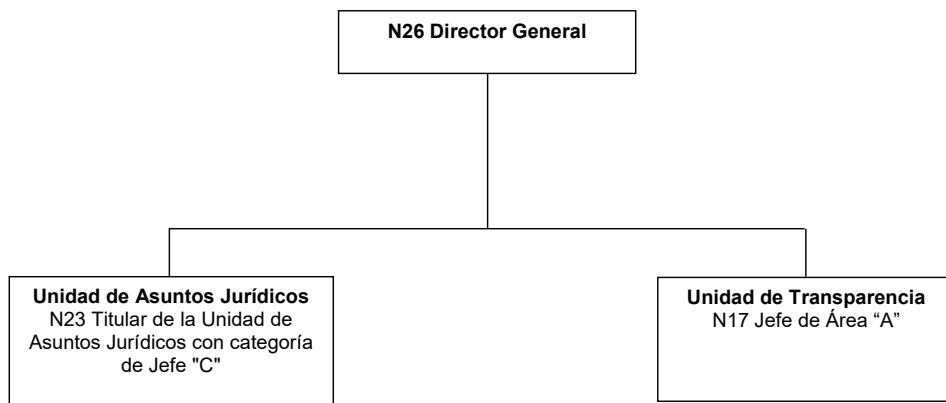
ORGANIGRAMA GENERAL 2022



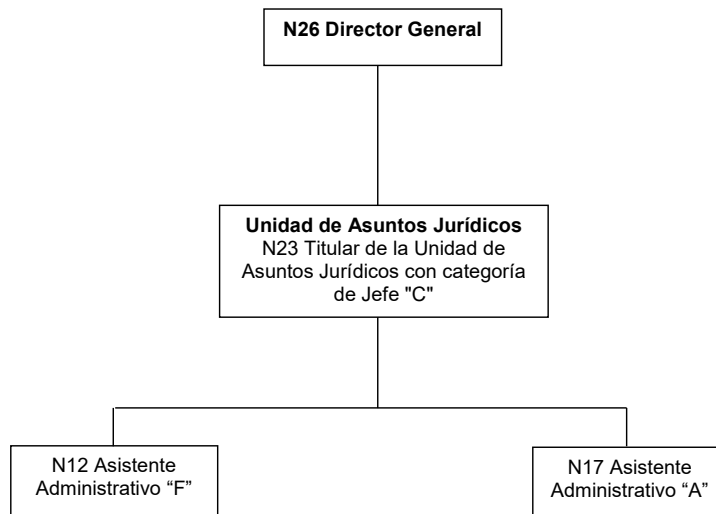


ORGANIGRAMA POR UNIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CATEGORÍAS 2022

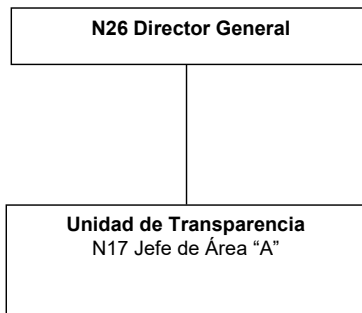
DIRECCIÓN GENERAL



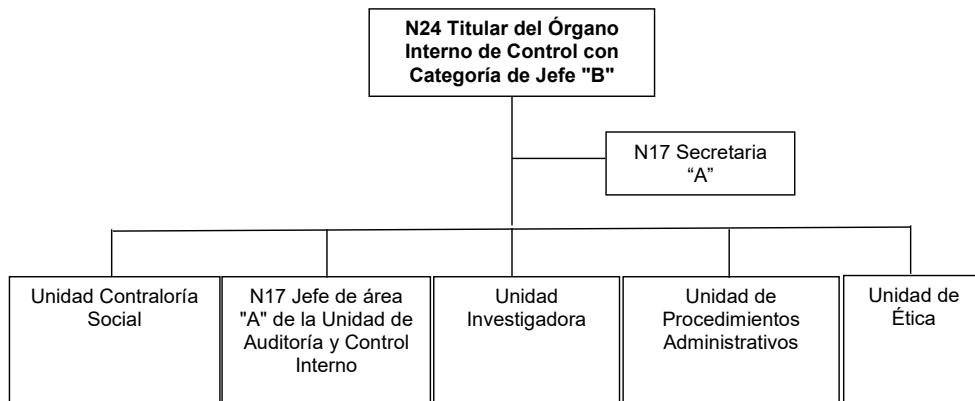
DIRECCIÓN GENERAL



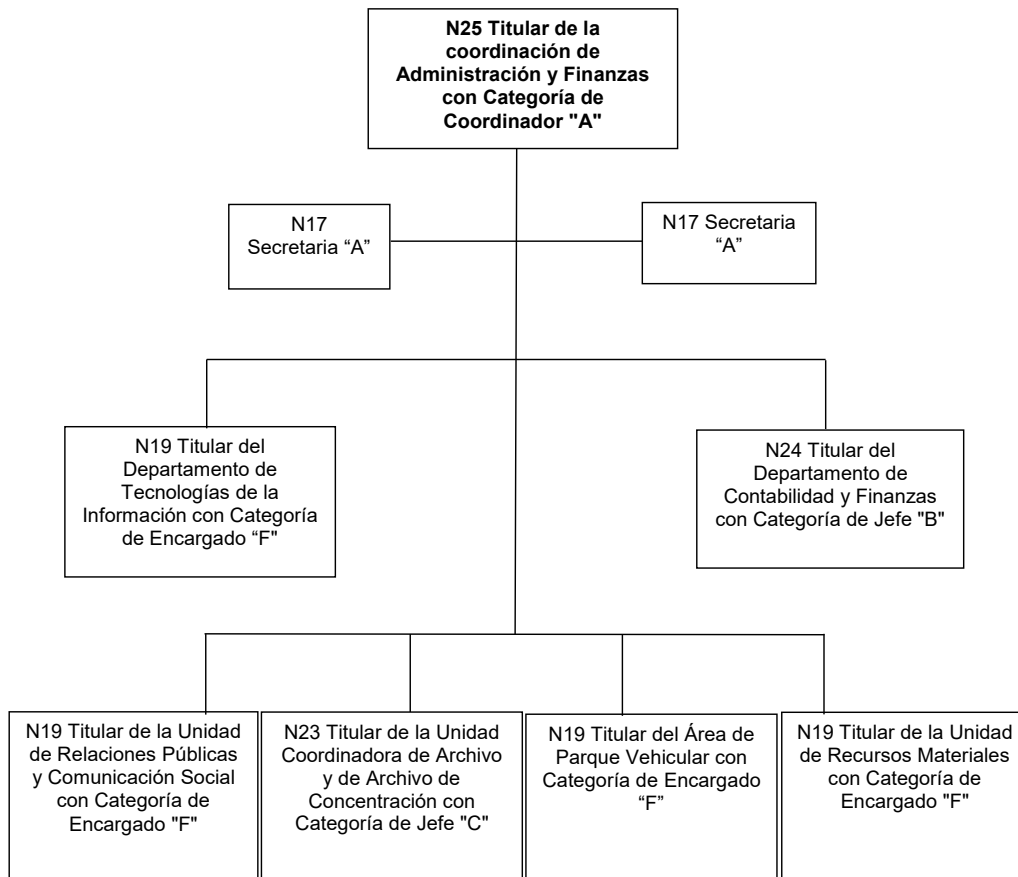
DIRECCIÓN GENERAL



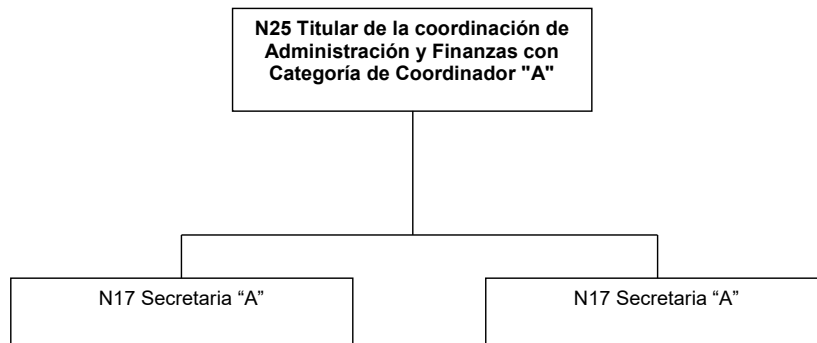
ORGANO INTERNO DE CONTROL



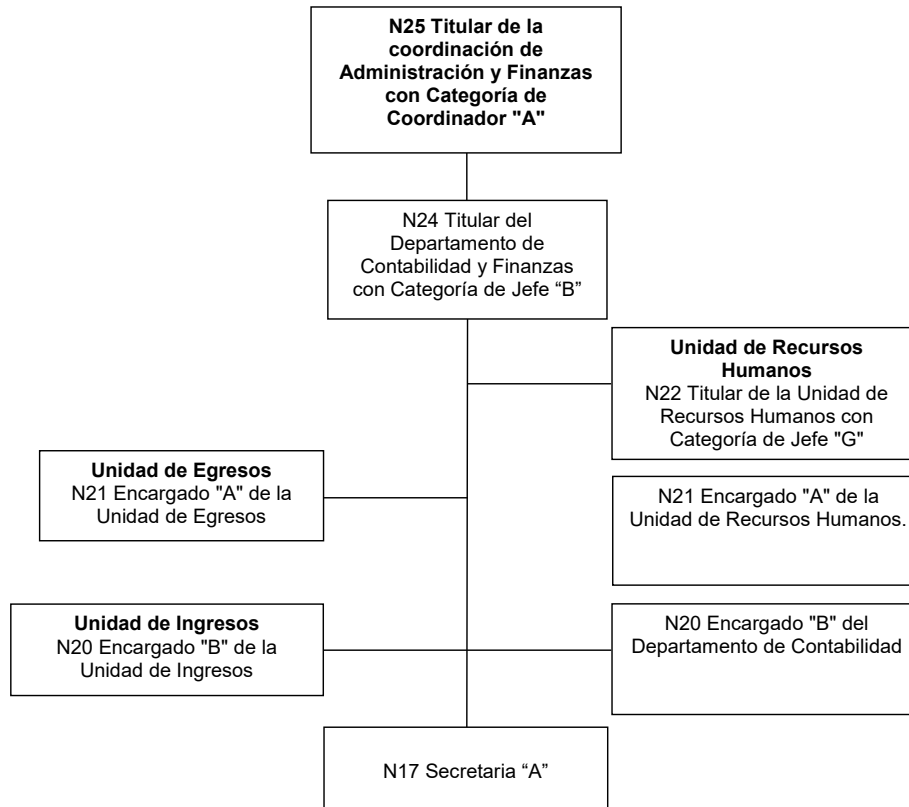
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



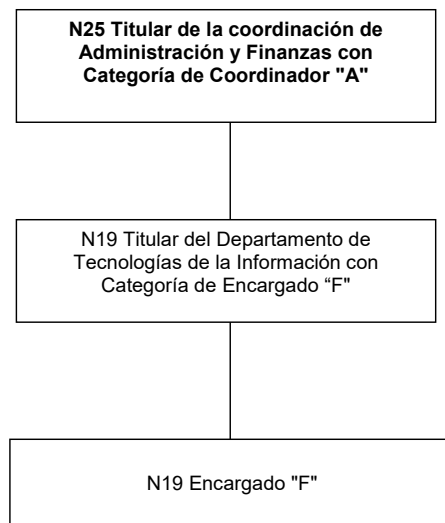
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



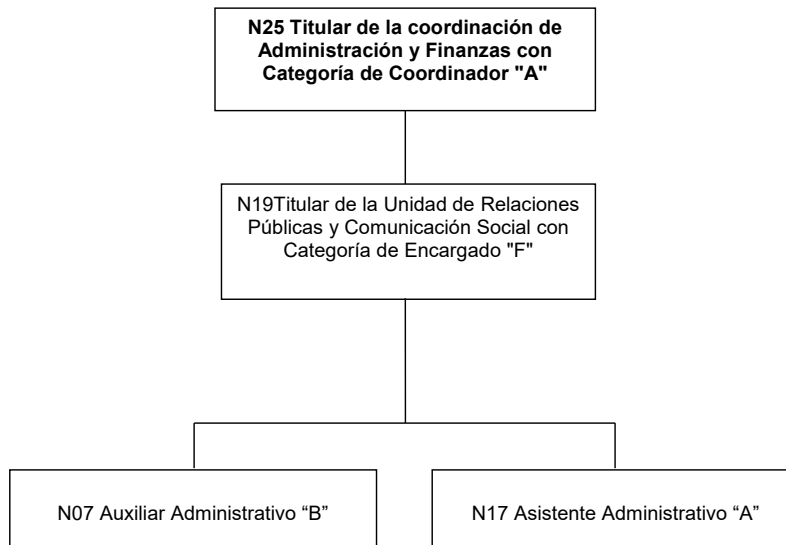
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS



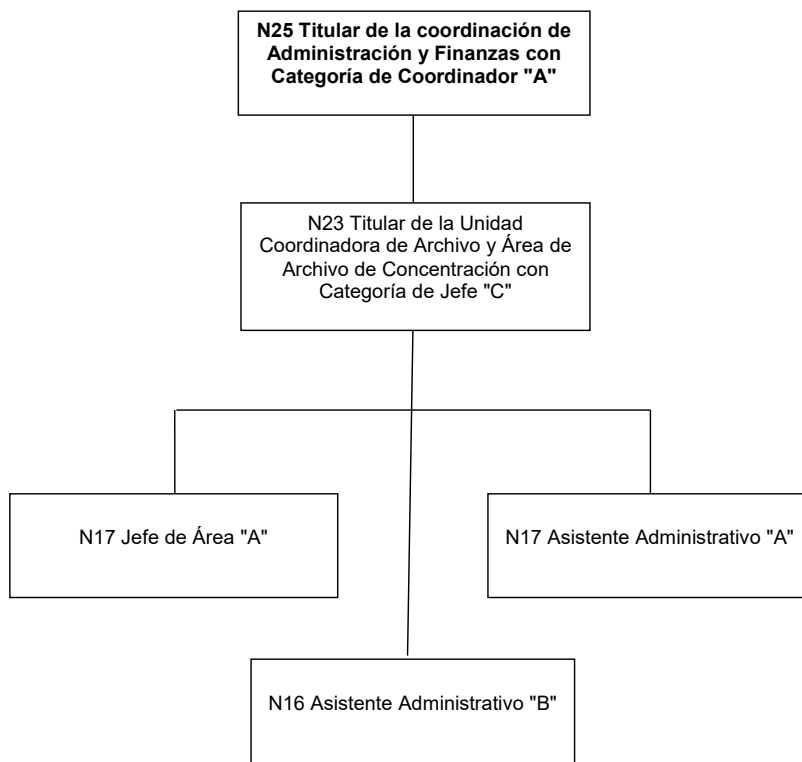
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN



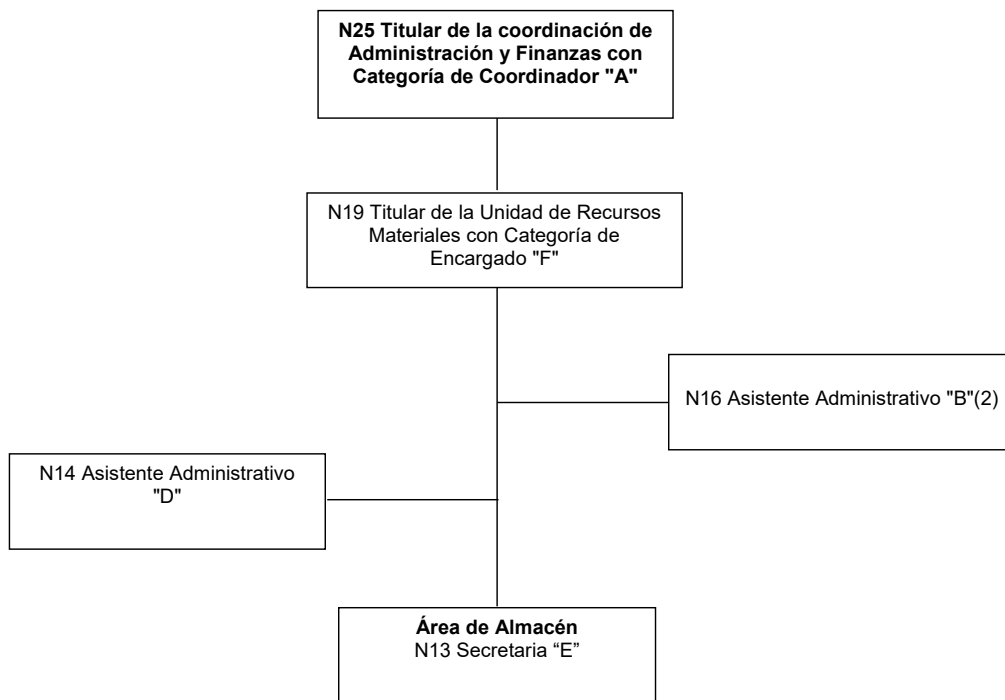
UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL



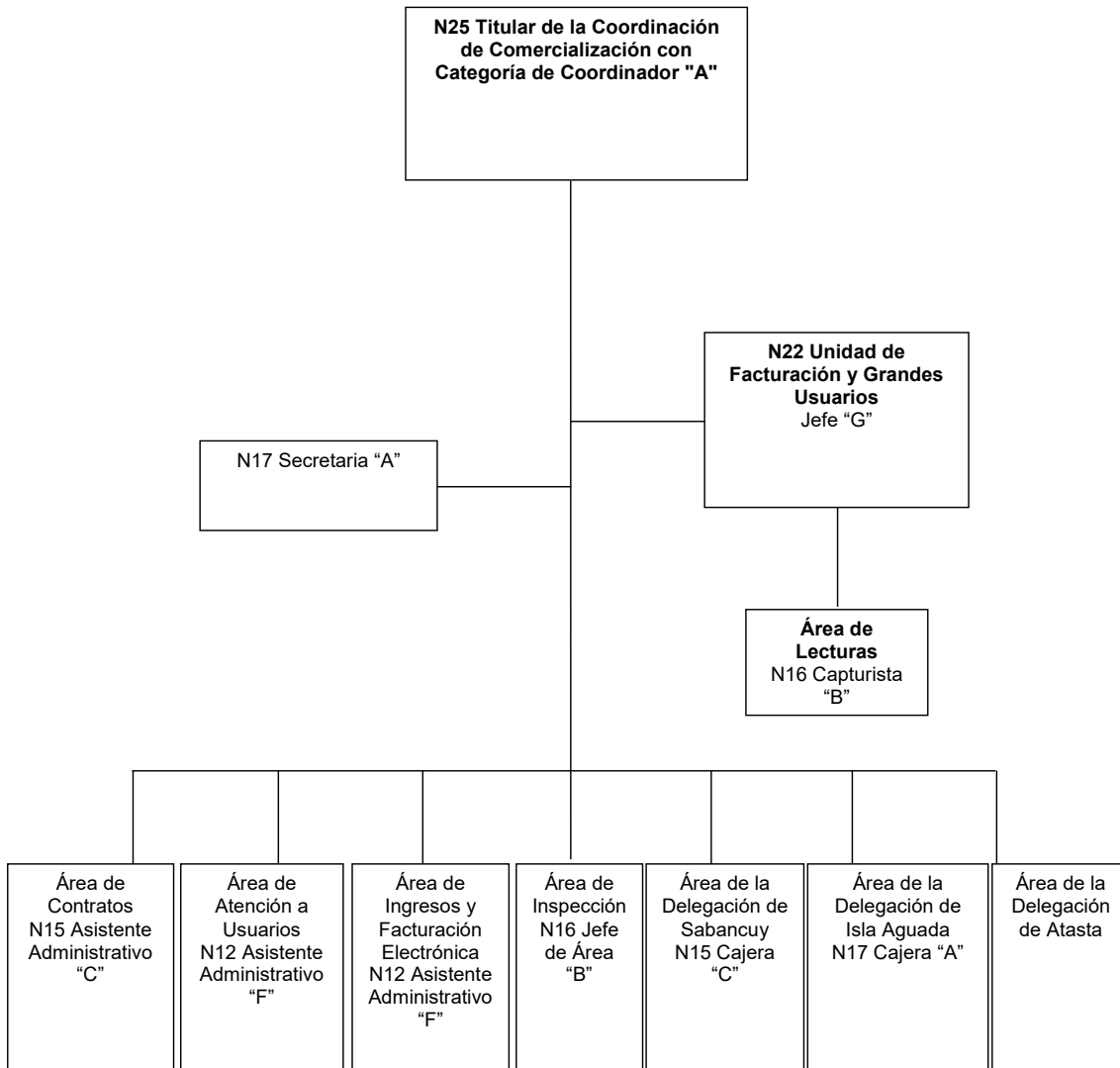
UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVO Y ÁREA DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN



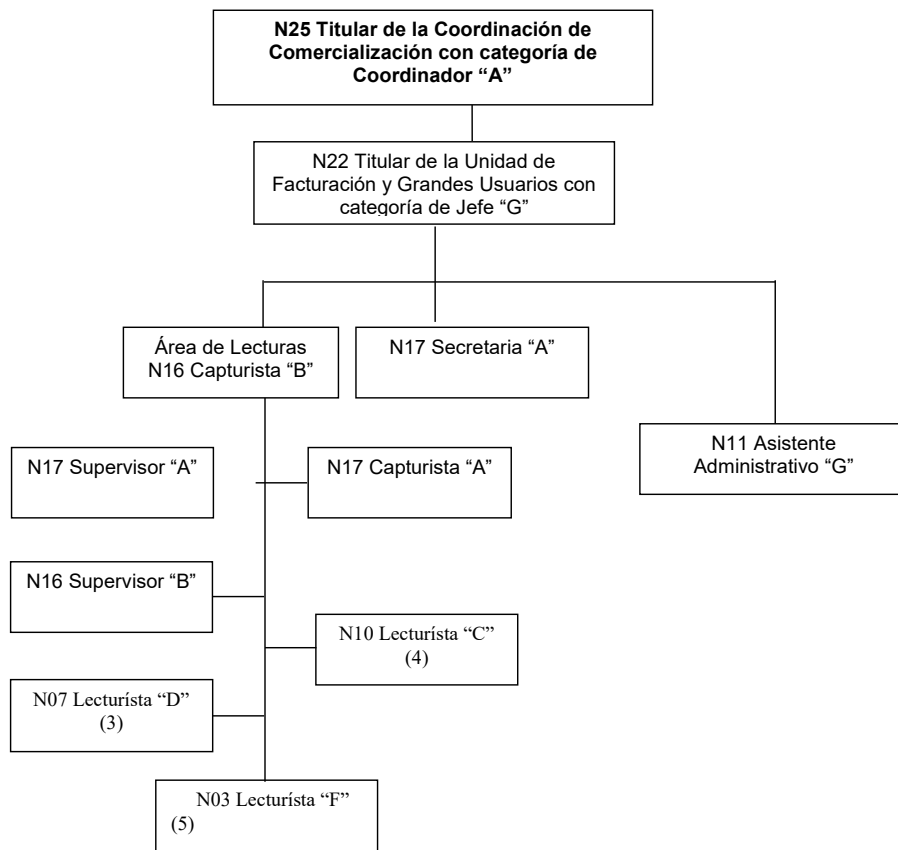
UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES



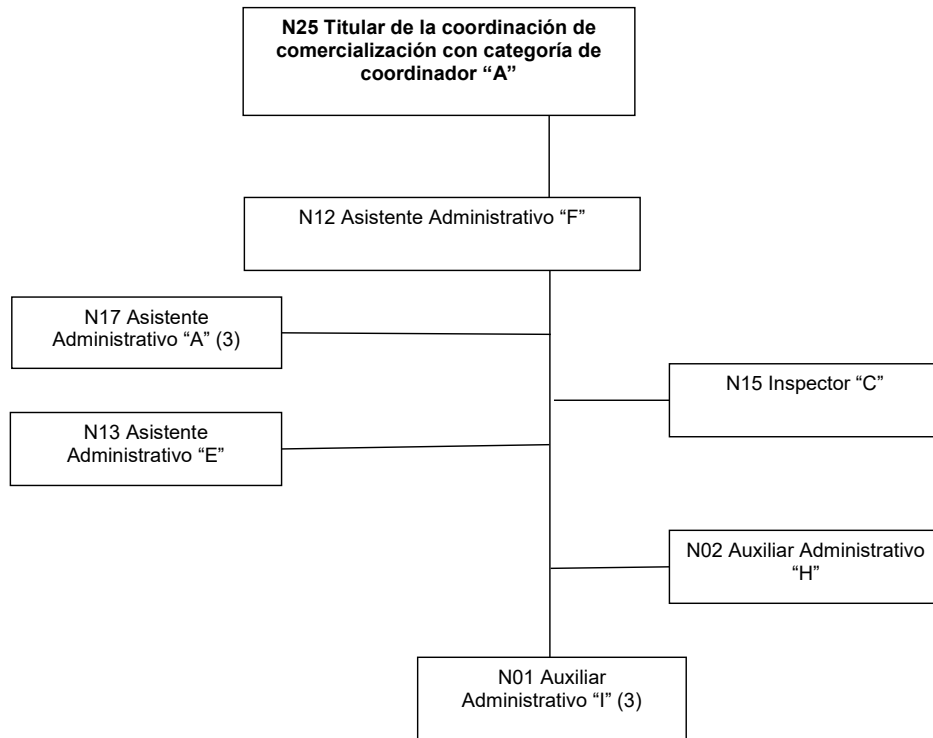
DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN



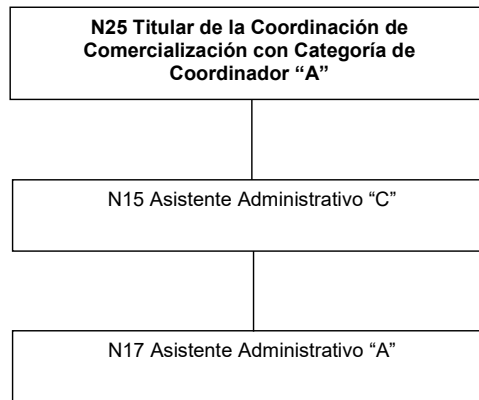
UNIDAD DE FACTURACIÓN Y GRANDES USUARIOS



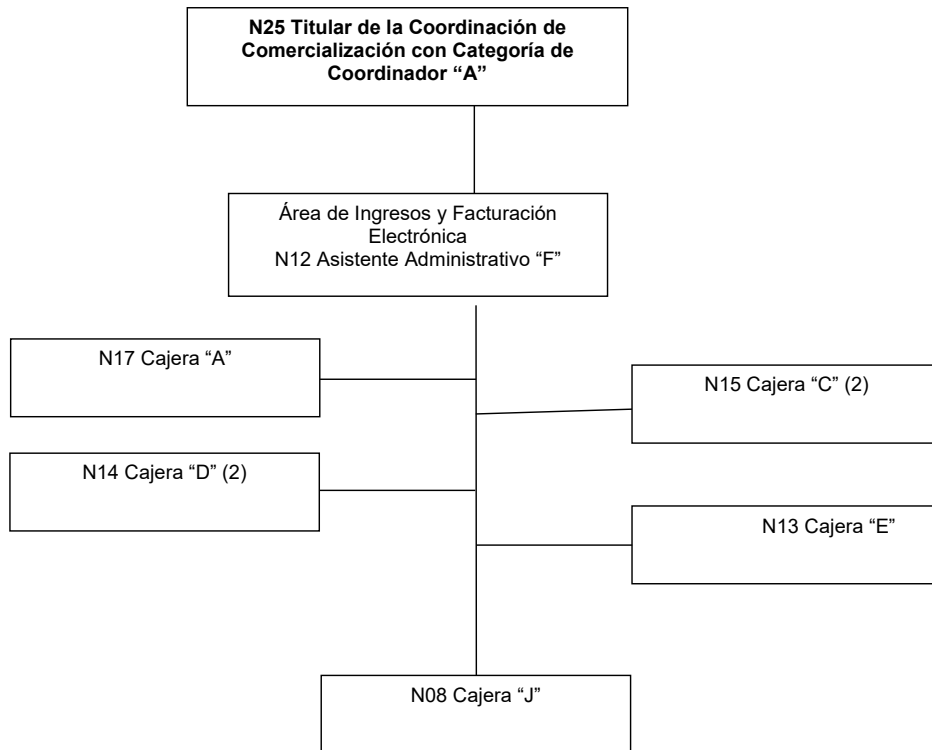
ÁREA DE ATENCIÓN A USUARIOS



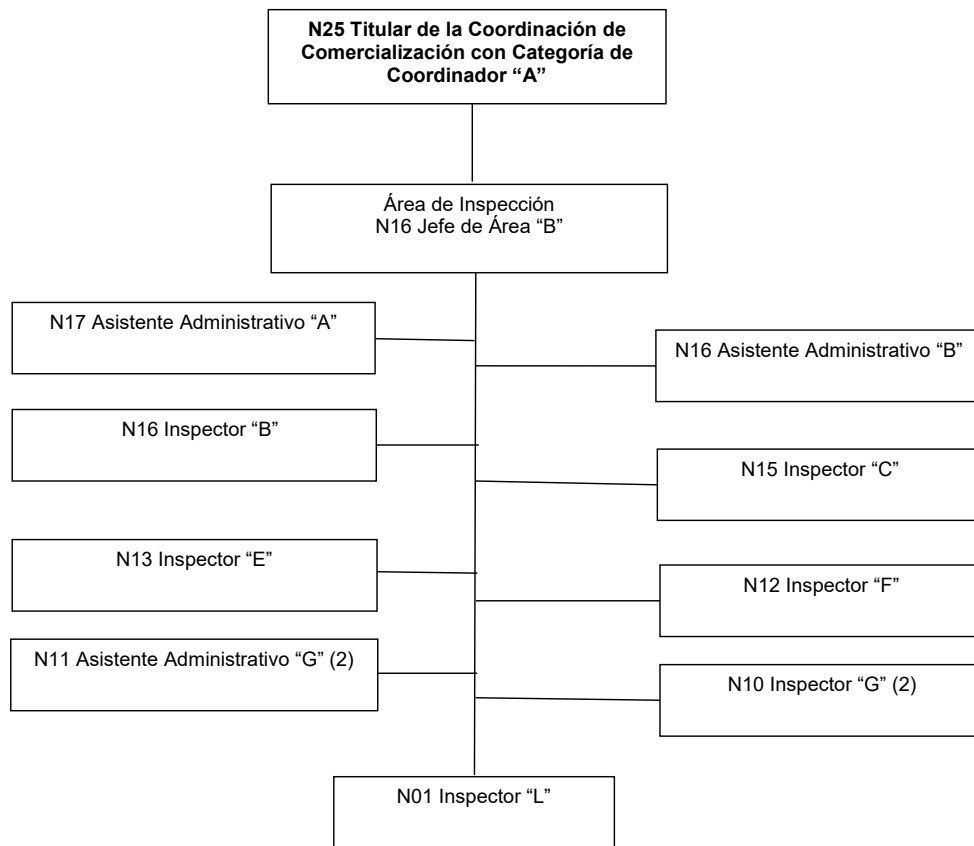
ÁREA DE CONTRATOS



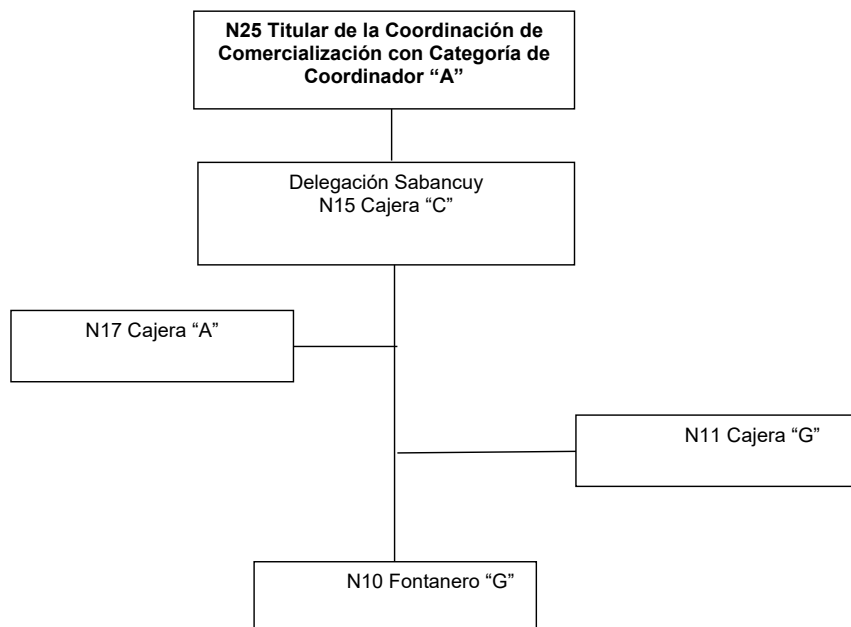
ÁREA DE INGRESOS Y FACTURACIÓN ELECTRONICA



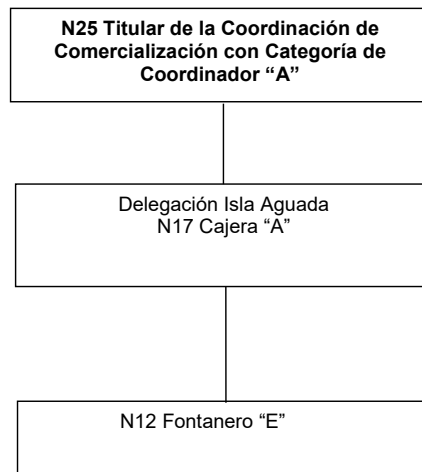
ÁREA DE INSPECCIÓN



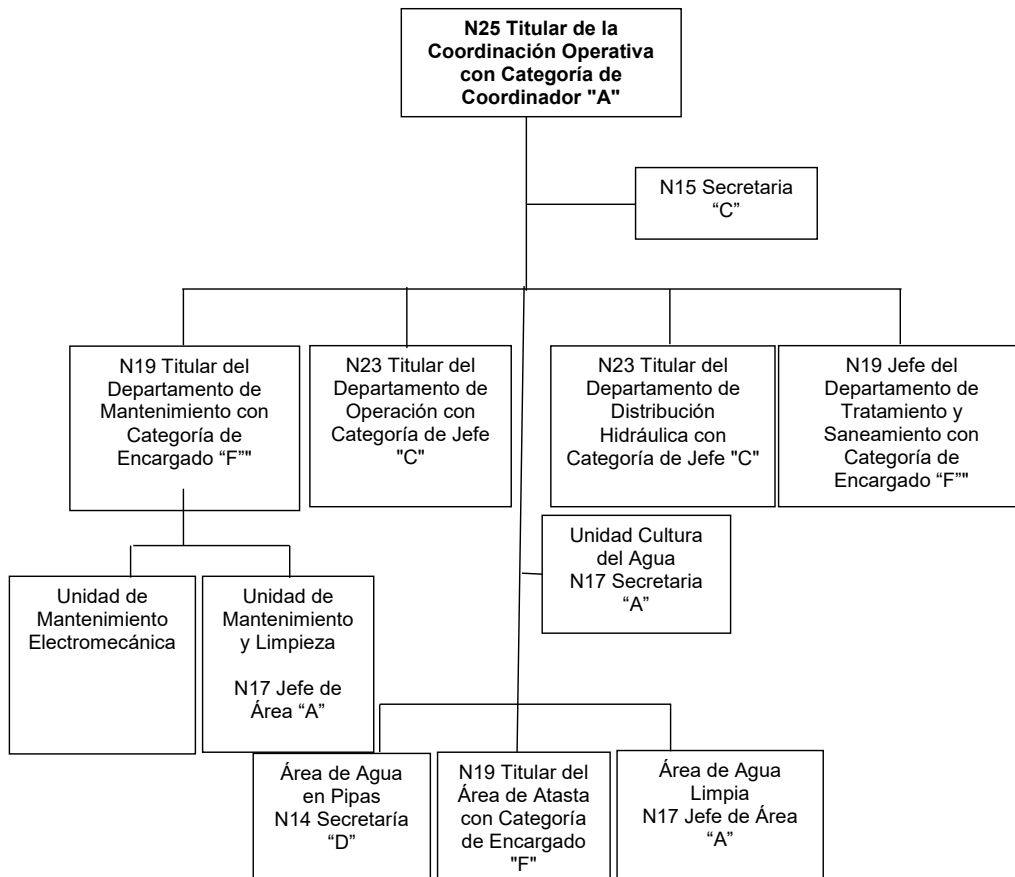
ÁREA DE LA DELEGACIÓN DE SABANCUY



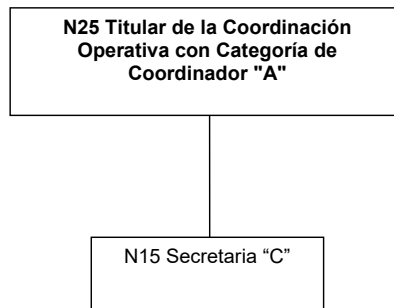
ÁREA DE LA DELEGACIÓN DE ISLA AGUADA



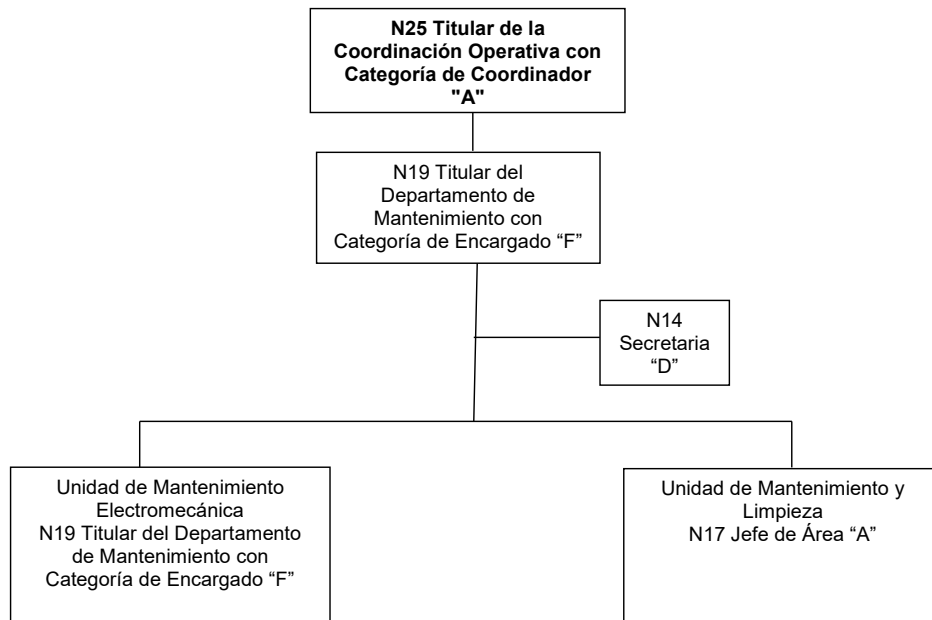
COORDINACIÓN OPERATIVA



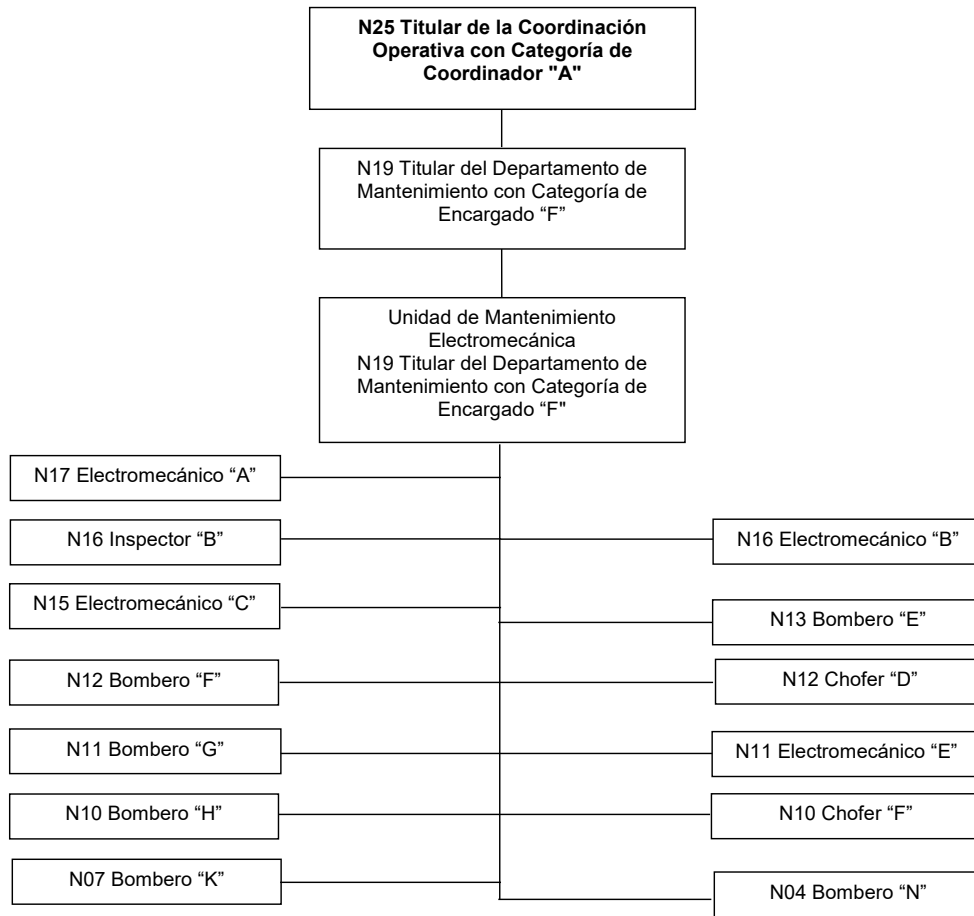
COORDINACIÓN OPERATIVA



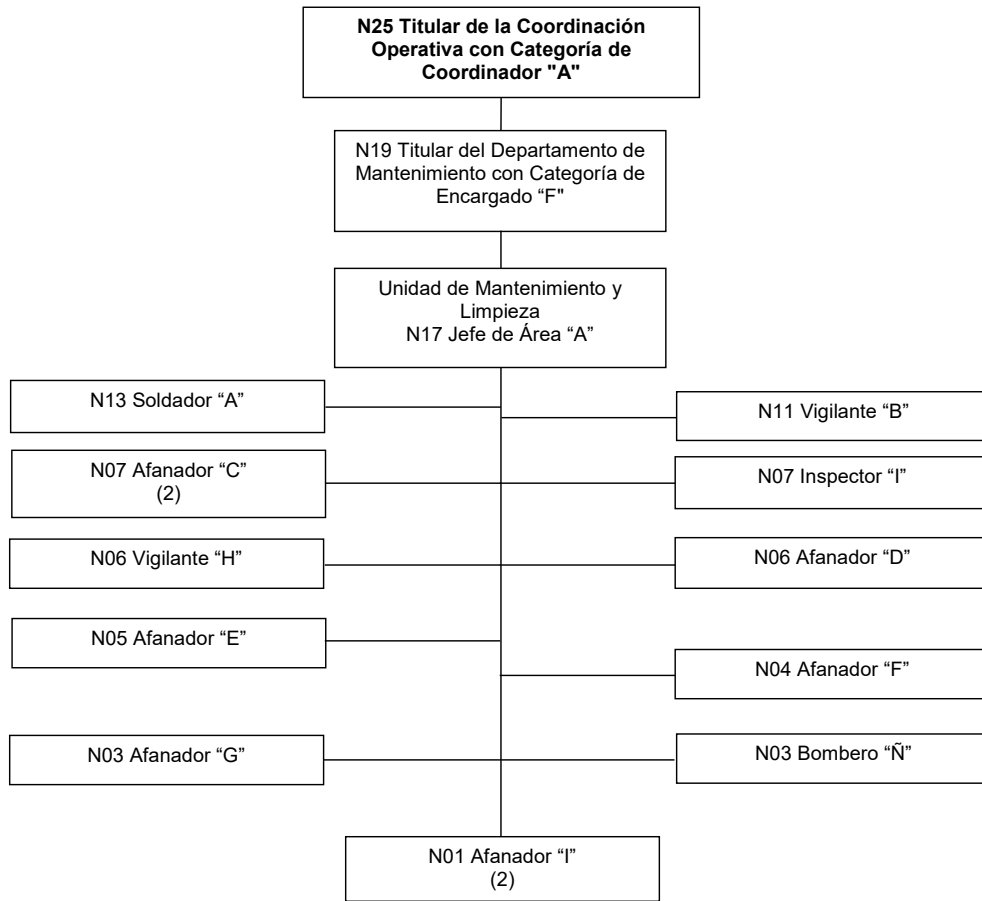
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO



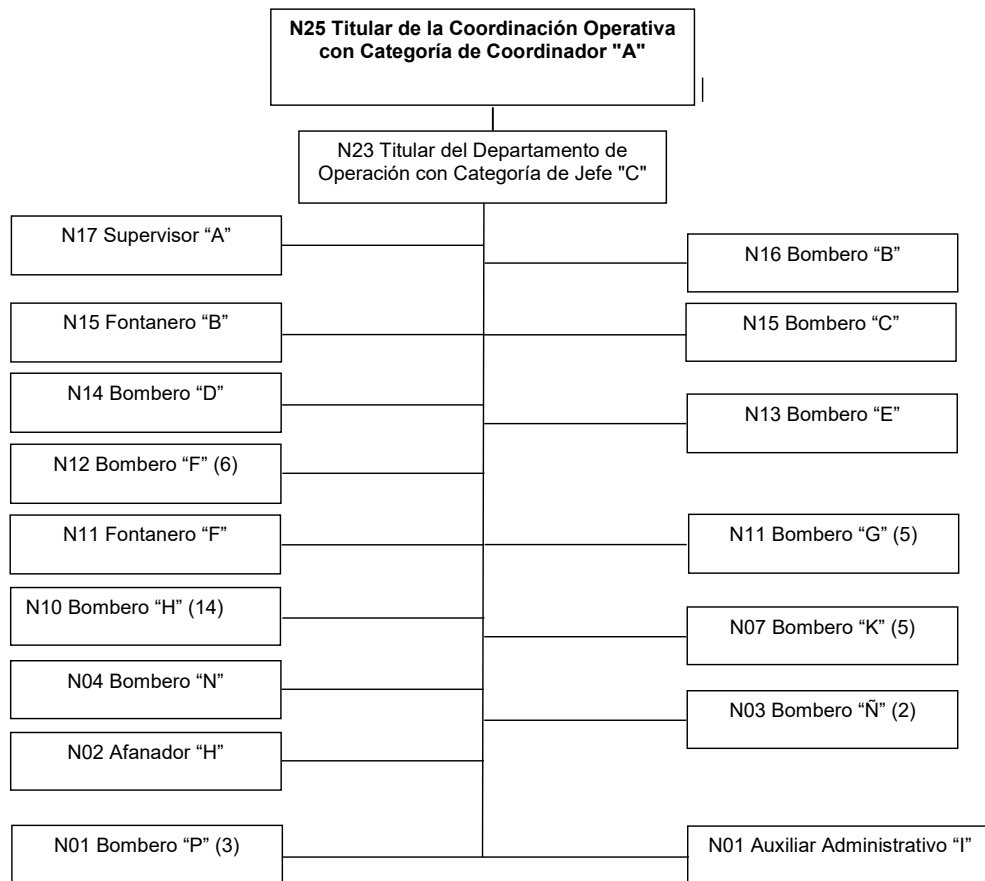
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO



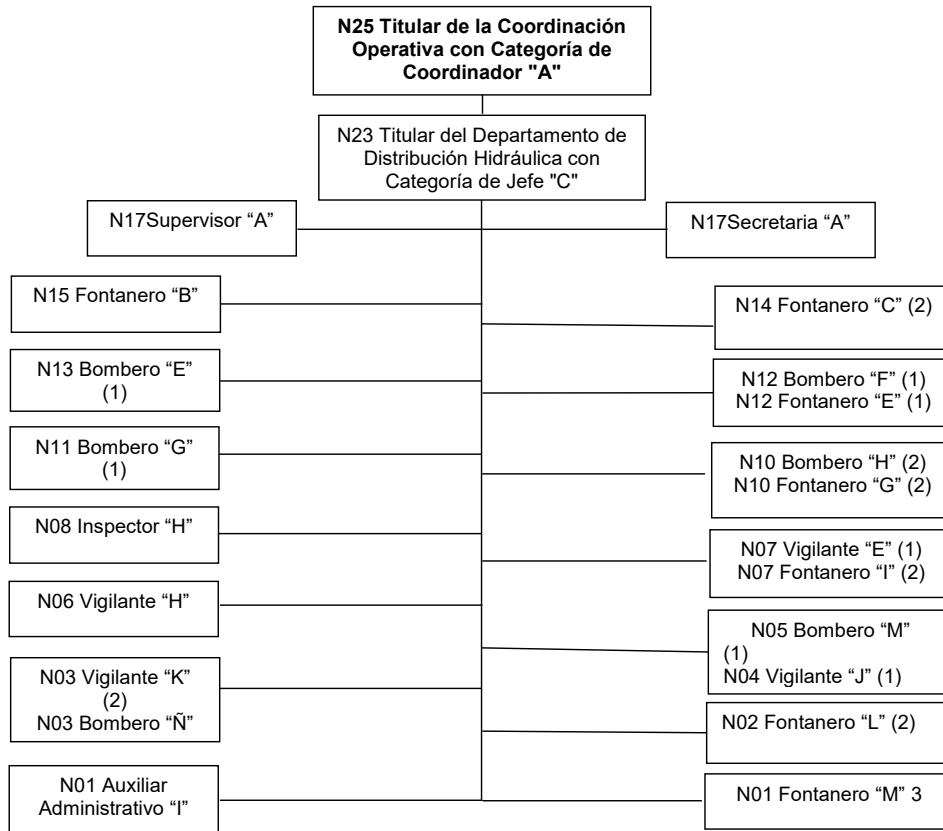
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO



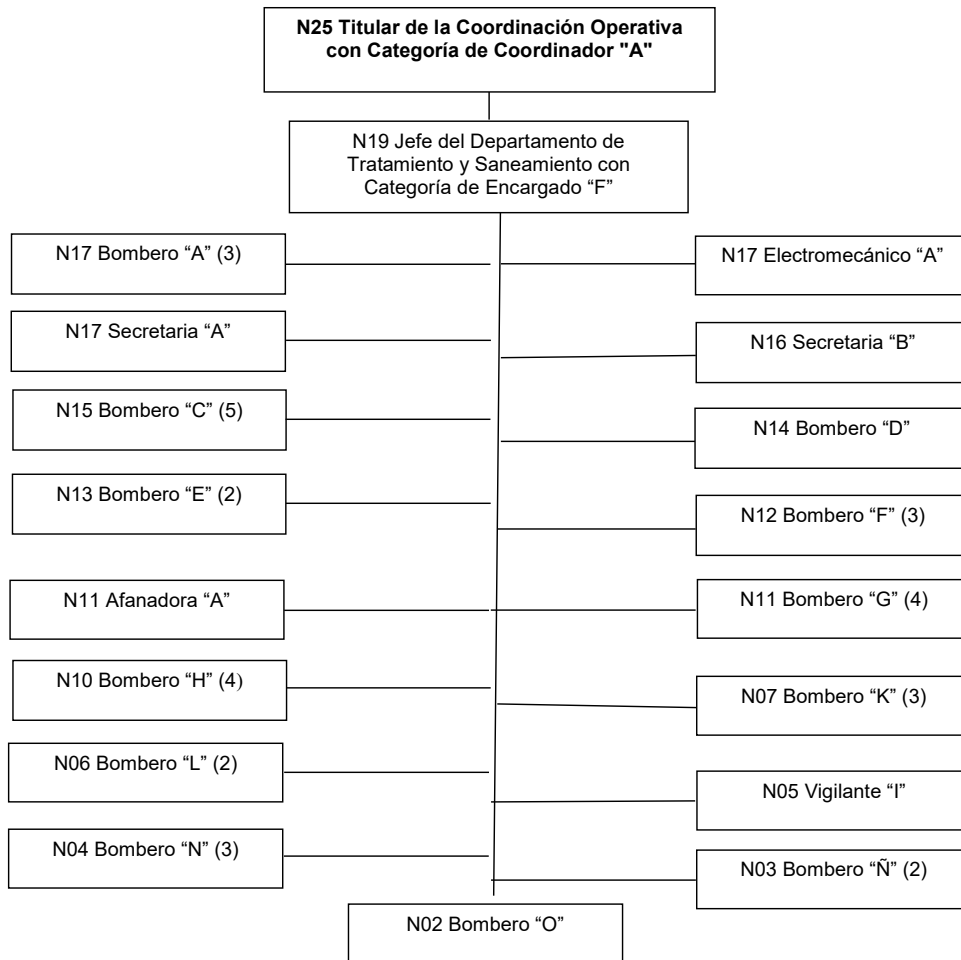
DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN



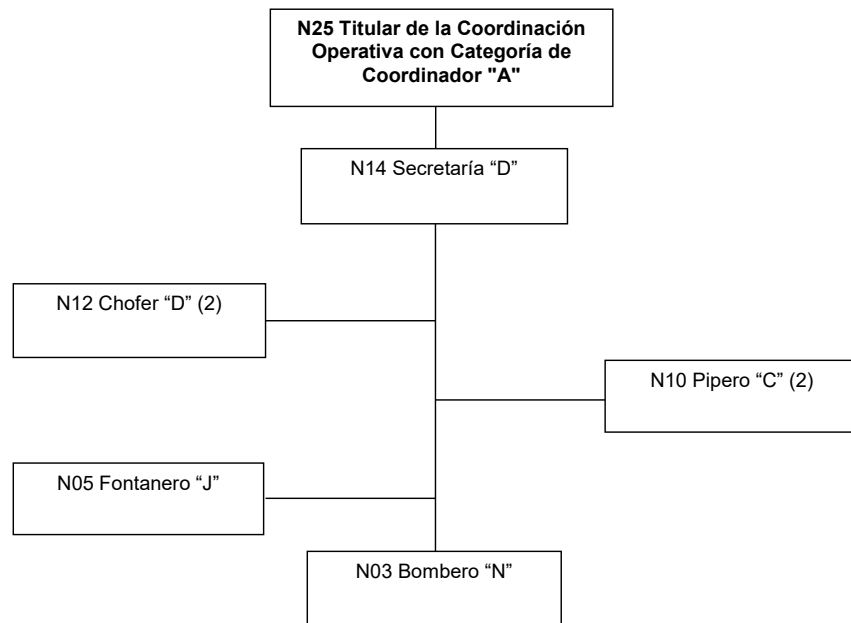
DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCIÓN HIDRÁULICA



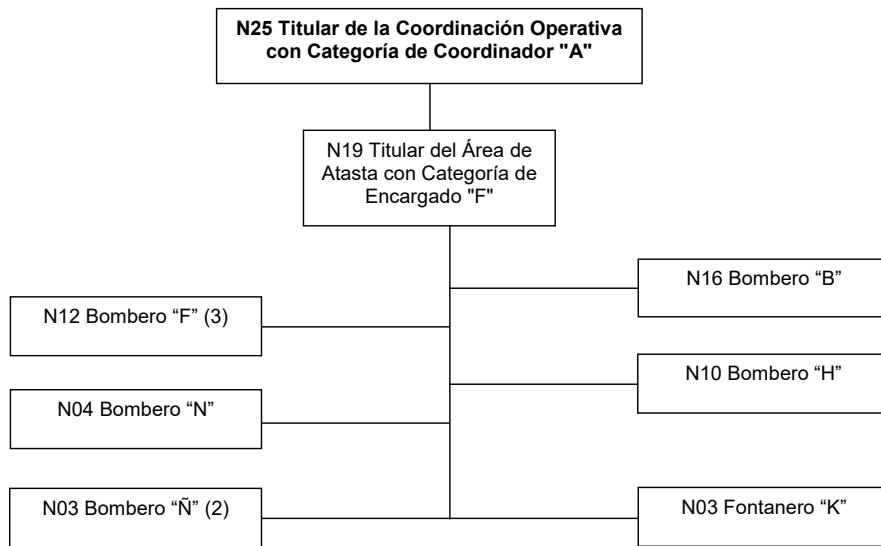
DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO Y SANEAMIENTO



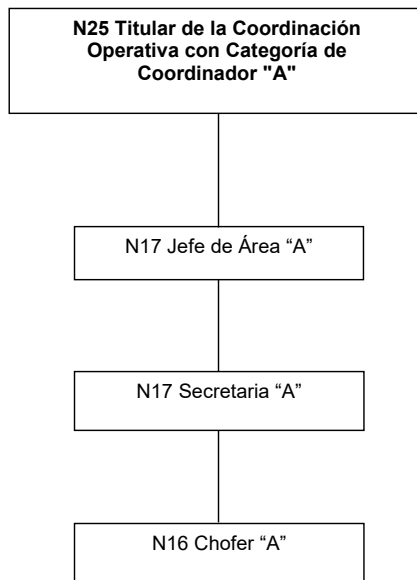
ÁREA DE AGUA EN PIPAS



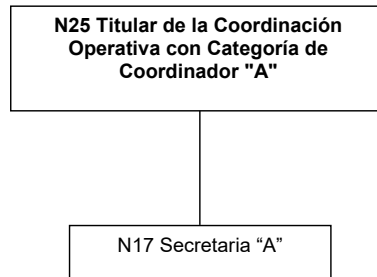
ÁREA DE ATASTA



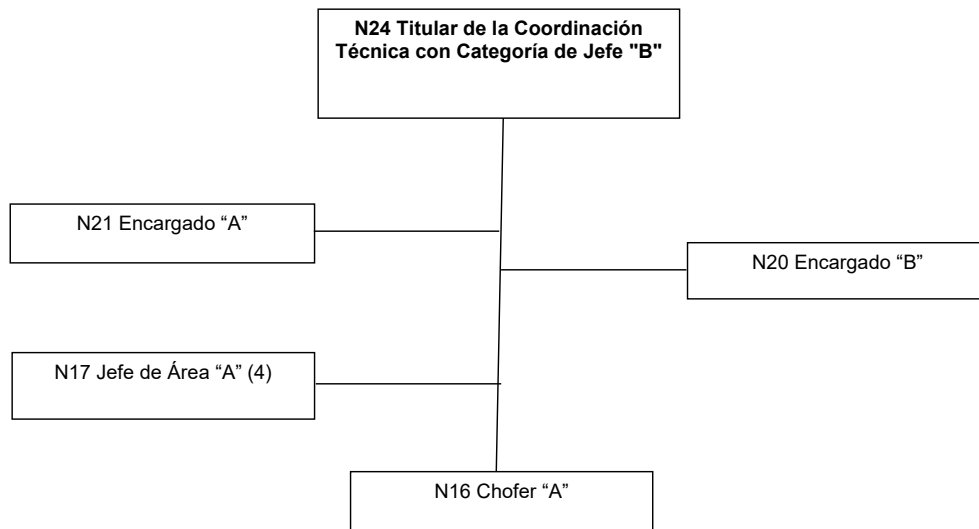
ÁREA DE AGUA LIMPIA



UNIDAD CULTURA DEL AGUA



COORDINACIÓN DE TÉCNICA



Por todo lo anteriormente expuesto se aprueba el nuevo "Organigrama General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen para el ejercicio fiscal 2022".

RESULTANDO

PRIMERO: En reunión de trabajo en la fecha ya indicada, la Honorable Junta de Gobierno ya referida, se reunieron con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el documento del "Organigrama General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen para el ejercicio fiscal 2022".

SEGUNDO: Dado lo anterior, la Honorable Junta de Gobierno, se avoco al análisis del "Organigrama General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen para el ejercicio fiscal 2022", mismo que al entrar a su estudio, los integrantes de la Junta procedieron a darle lectura a cada uno de los conceptos y cálculos que integran el proyecto de las tarifas.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO 007:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 26 fracción XIII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 6 fracción XIII del Reglamento Interior del Organismo Operador Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen y 7 fracción XII del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, se aprueba por **CUATRO VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA, EL ORGANIGRAMA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Transparencia del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia para su publicación en el Portal de Internet del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de esta Honorable Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la Unidad de Asuntos Jurídicos expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Sala Oval de la Presidencia, ubicada en el tercer piso del edificio público del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recinto del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Cd del Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, 4 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 1 ausencias, a los 23 días del mes de noviembre del año 2021.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Alvaro Miguel Gutiérrez Castro, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado; C. Daniel Gaspar López Lanz, Subsecretario de Gobierno del Estado en Carmen y C. Alejandro Fuentes Alvarado, Presidente del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; por ante el C. José Salvador Gómez Hernández, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, certificando el C. Santos del Carmen Kú Guzmán, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, con facultad para ello.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE CARMEN

C. JOSE SALVADOR GOMEZ HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN

C. SANTOS DEL CARMEN KU GUZMAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE CARMEN,
QUIEN CERTIFICA

CERTIFICACIÓN No. DG-UAJ/077/2021-2024

LIC. SANTOS DEL CARMEN KÚ GUZMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 26, fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; Artículo 23, fracciones III y XIV del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; y con la representación legal para pleitos y cobranzas otorgadas en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, tal y como consta en la Escritura Pública No. 006-2021, pasada ante la fe del Notario Público No. 4, Lic. Pedro Hernández Ramón, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Se certifica la siguiente documentación para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales que haya lugar:

Se tiene a la vista la siguiente documentación:

1.- Acuerdo número 007, correspondiente al Organigrama General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2022, de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de gobierno, de fecha 29 de diciembre del 2021, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Certificación de copia simple impresas por ambas caras y son copias fiel y exacta, que corresponde íntegramente a su original, los cuales obran en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen. ---

Se expide la presente, con fecha 24 de octubre de 2022, por el Lic. Santos del Carmen Kú Guzmán, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, con las facultades que le otorga el Artículo 23, fracciones III y XIV del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

A T E N T A M E N T E.- LIC. SANTOS DE CARMEN KÚ GUZMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN .- Rúbrica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 3, 61 y 62 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, el Licenciado Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche:

CERTIFICA

Que el texto que se inserta a continuación reproduce contenido del Acuerdo INE/CG828/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al tenor siguiente:

INE/CG828/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2023. El mencionado Acuerdo indica lo siguiente: **PRIMERO.** Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales, así como el periodo ordinario durante 2023, a través de los siguientes medios: 1. Diario Oficial de la Federación. 2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y, 3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral. **SEGUNDO.** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario durante 2023 en el Diario Oficial de la Federación.* **TERCERO.** *Se instruye a las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales del Gobierno de la entidad federativa de su competencia.* **CUARTO.** *Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.* **QUINTO.** *En cumplimiento a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numerales 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y hasta la conclusión de las jornadas electorales que se celebrarán en 2023 en todas las emisoras que se ven y escuchan en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México. Lo anterior, de conformidad con el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión.*---

El Acuerdo íntegro y sus anexos pueden consultarse en la página del Instituto Nacional Electoral en Internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/146705> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146705/CGor202211-29-ap-28.pdf>, y se publica por este medio el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario durante 2023, a través de la liga siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146705/CGor202211-29-ap-28-a.xlsx?sequence=2&isAllowed=y>

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, previa instrucción de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche, el siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), para los efectos legales conducentes.

Da fe.- Lic. Juan Carlos Ara Sarmiento, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Campeche.- Rúbrica.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

VERSIÓN PÚBLICA

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/11/2022.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
3. **Aprobación del Acuerdo JGE/05/2020.** El 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 por el que se aprobaron las acciones de control y seguridad sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
4. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
5. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitido el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, **Campeche**, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
6. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que registrará a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/49/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

- 7. Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 8. Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 9. Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que registrará durante el año 2022.
- 10. Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 11. Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 12. Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 13. Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 14. Oficio PCG/605/2022.** El día 9 de septiembre de 2022, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio PCG/605/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, dirigido al Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

el cual se le informó la designación como encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

15. **Recepción de la Queja.** El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el correo electrónico de legalcampmc@gmail.com, a nombre de LITIGIO CAMPECHE, con asunto "SE INTERPONE DENUNCIA", relativo al escrito de queja de misma fecha, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Á.F.H.V en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. B.K.R.T, en contra de "L.E.S S.R, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de L.S que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a B.K.R.T, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública", así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE".
16. **Oficio SECG/1107/2022.** El día 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1107/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 23 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Á.F.H.V en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. B.K.R.T, en contra de "L.E.S.S.R, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de L.S que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a B.K.R.T, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública", así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE".
17. **Oficio SECG/1108/2022.** El día 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1108/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1107/2022.
18. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/017/01/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/017/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Unidad de Género y de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/49/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

- 19. Oficios AJ/197/2022 y AJ/198/2022.** El 29 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/197/2022 y AJ/198/2022, dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 20. Dictamen de Riesgos.** El 30 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/284/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el Dictamen de Riesgos correspondiente al expediente IEEC/Q/017/2022.
- 21. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/017/02/2022.** El 30 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/017/02/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección.
- 22. Aprobación del Acuerdo JGE/38/2022.** El 04 de octubre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/38/2022, mediante el cual aprobó el dictado de medidas cautelares y de protección.
- 23. Memorandum OE/454/2022.** El 6 de octubre de 2022, mediante memorandum OE/454/2022, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/22/2022.
- 24. Notificación Acuerdo JGE/38/2022.** El 7 de octubre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó la notificación de los oficios OE/104/2022 al OE/107/2022, dirigidos a la C. L.E.S.S.R, Tribuna Campeche, Telemar Campeche y al Lic. A.F.H.V, adjuntando por un lapsus calamis una versión del Acuerdo JGE/38/2022, que no correspondía a la última versión que fue aprobada por la Junta General Ejecutiva.
- 25. Fe de Erratas.** El 17 de octubre de 2022, mediante memorandum OE/490/2022, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió diversos documentos, entre ellos los oficios OE/113/2022 al OE/116/2022, dirigidos a la C. L.E.S.S.R, Tribuna Campeche, Telemar Campeche y al Lic. A.F.H.V, mediante el cual realizó una Fe de Erratas, notificando así correctamente la versión correcta aprobada del Acuerdo JGE/38/2022, aprobado por la Junta General Ejecutiva, quedando así subsanado el error antes señalado.
- 26. Recurso de Apelación.** El día 13 de octubre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el medio de impugnación consistente en Recurso de



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/49/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

Apelación, signado por el C. C.C.S.C, en calidad de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en Representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, “*en contra del acuerdo JGE/38/2022, dictado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el expediente de queja IEEC/Q/017/2022*” (sic).

27. **Oficio SECG/1247/2022.** El 21 de octubre de 2022, mediante oficio SECG/1247/2022, signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió el informe circunstanciado derivado del medio de impugnación presentado por el C. C.C.S.C, en calidad de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en Representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, “*en contra del acuerdo JGE/38/2022, dictado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el expediente de queja IEEC/Q/017/2022*” (sic).
28. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/017/03/2022.** El 3 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/017/03/2022, mediante el cual realizó diversos requerimientos.
29. **Oficios AJ/239/2022 al AJ/242/2022.** El 3 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/239/2022 al AJ/242/2022, dirigidos a la C. L.E.S.S.R, Tribuna Campeche, Telemar Campeche y a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
30. **Memorándum OE/555/2022.** El 4 de noviembre de 2022, mediante memorándum OE/555/2022, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el acta de notificación virtual de correo electrónico.
31. **Acuse de recibido.** El 6 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acuse de recibido relativo a la recepción del archivo PDF con el nombre “CJ-DGC-129-2022-EXP IEEC-Q-017-2022.pdf” que contiene el oficio CJ/DGC/129/2022, con asunto SE DESAHOGA REQUERIMIENTO, POR PARTE DE LA C. L.E.S.S.R, de fecha 08 de noviembre de 2022.
32. **Acta de Vencimiento de Término.** El 18 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el acta de certificación virtual de vencimiento de término de fecha 9 de noviembre de 2022.
33. **Sentencia TEEC/RAP/11/2022.** El 18 de noviembre de 2022, mediante oficios TEEC-SGA-597-2022 y TEEC-SGA-598-2022, signados por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidenta del Consejo General y a



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/49/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022, dictada en el expediente TEEC/RAP/11/2022.

- 34. Oficios AJ/272/2022 y AJ/273/2022.** El 23 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/272/2022 y AJ/273/2022, relativos a los recordatorios dirigidos a Tribuna Campeche y Telemar Campeche.
- 35. Contestación Tribuna.** El 25 de noviembre de 2022, mediante oficio signado por el Director de Tribuna, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/272/2022.
- 36. Contestación Telemar.** El 25 de noviembre de 2022, mediante oficio signado por el Community Manager de Telemar, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/273/2022.
- 37. Oficio AJ/301/2022.** El 02 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/301/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitando su colaboración a efecto de realizar inspección ocular.
- 38. Memorandum OE/636/2022.** El 02 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el memorandum OE/636/2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y su anexo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/39/2022.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículo 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis,



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 7, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/49/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

DÉCIMA. Recepción de la Queja. El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el correo electrónico de legalcampmc@gmail.com, a nombre de LITIGIO CAMPECHE, con asunto "SE INTERPONE DENUNCIA", relativo al escrito de queja de misma fecha, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. A. F.H.V en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. B.K.R.T, en contra de la "L.E.S.S.R, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de L.S que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a B.K.R.T, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública", así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE".

DÉCIMA PRIMERA. Competencia. En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por el Lic. A.F.H.V, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. B.K.R.T, en contra de la "L.E.S.S.R, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de L.S que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a B.K.R.T, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública", así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE", corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA SEGUNDA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/017/01/2022. El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/017/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Unidad de Género y de la Oficialía Electoral, ambas del IEEC.

Derivado de lo anterior, el 29 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/197/2022 y AJ/198/2022, dirigidos a la a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

DÉCIMA TERCERA. Dictamen de Riesgos. El 30 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del IEEC, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del IEEC, el oficio UG/284/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el Dictamen de Riesgos correspondiente al expediente IEEC/Q/017/2022.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

DÉCIMA CUARTA. Solicitud de Medidas Cautelares y de Protección. Derivado de las medidas cautelares y de protección solicitadas en la queja signada por el Lic. A.F.H.V, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. B.K.R.T, en contra de la "L.E.S.S.R, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de L.S que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a B.K.R.T, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública", así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE"; en las cuales se solicitó el dictado de medidas cautelares y de protección.

DÉCIMA QUINTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/017/02/2022. El 30 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/017/02/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección.

DÉCIMA SEXTA. Aprobación del Acuerdo JGE/38/2022. El 04 de octubre de 2022, la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el Acuerdo JGE/38/2022, mediante el cual aprobó el dictado de medidas cautelares y de protección, en los siguientes términos:

"...

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas de cautelares y de protección a favor de la C. B K.R.T, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/017/2022, derivado del escrito de queja signado por el Lic. A.F.H.V, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. B.K.R.T, en contra de la "L.E.S.S.R, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de L.S que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a B.K.R.T, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" (sic) y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE" (sic); por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueban las siguientes medidas:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

A. Al administrador de la cuenta de Facebook, denominada "Tribuna Campeche", el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones y/o los fragmentos de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook, en las cuales se hacen referencias denostativas a la C. B.K.R.T:

1. <https://www.facebook.com/tribuna.campeche/photos/a.544856612269209/5530763510345136/>
2. <https://www.facebook.com/tribuna.campeche/photos/a.544856612269209/5530687183686102/>
3. <https://tribunacampeche.com/portada/2022/09/23/alcaldesa-defiende-a-novio-amante-o/?fbclid=IwAR25JO9G5CkxJNuG38Qce7m3INJJwU5lSrqF7kyjnYbUBfVM4lZH6m7NaI>

B. Al administrador de la cuenta de Facebook, denominada "Telemar Campeche", el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones y/o los fragmentos de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook, en las cuales se hacen referencias denostativas a la C. B.K.R.T:

1. <https://www.facebook.com/search/top?q=telemar%20campeche>
2. <https://fb.watch/fJxVCiuDVp/>

C. Se ordena a la C. L.E.S.S.R, Gobernadora del Estado de Campeche, a los administradores de las cuentas de Facebook, denominadas "Tribuna Campeche" y "Telemar Campeche", se abstengan de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. B.K.R.T o a personas relacionadas con ella y prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la presunta víctima.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar a la C. L.E.S.S.R, así como al periódico denominado "Tribuna Campeche" y a "Telemar Campeche", el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a los correos electrónicos que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

..."

El 7 de octubre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, realizó la notificación de los oficios OE/104/2022 al OE/107/2022, dirigidos a la C. L.E.S.S.R, Tribuna Campeche, Telemar Campeche y al Lic. A.F.H.V, adjuntando por un lapsus calamis una versión del Acuerdo JGE/38/2022, que no correspondía a la última versión que fue aprobada por la Junta General Ejecutiva.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

El 17 de octubre de 2022, mediante memorándum OE/490/2022, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, remitió diversos documentos, entre ellos los oficios OE/113/2022 al OE/116/2022, dirigidos a la C. L.E.S.S.R, Tribuna Campeche, Telemar Campeche y al Lic. A.F.H.V, mediante el cual realizó una Fe de Erratas, notificando así correctamente la versión correcta aprobada del Acuerdo JGE/38/2022, aprobado por la Junta General Ejecutiva, quedando así subsanado el error antes señalado.

DÉCIMA SÉPTIMA. Memorándum OE/454/2022. El 6 de octubre de 2022, mediante memorándum OE/454/2022, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, remitió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/22/2022, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA. Recurso de Apelación. El día 13 de octubre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, signado por el C. C.C.S.C, en calidad de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en Representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, *"en contra del acuerdo JGE/38/2022, dictado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el expediente de queja IEEC/Q/017/2022"* (sic).

En consecuencia, el 21 de octubre de 2022, mediante oficio SECG/1247/2022, signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, ambas del IEEC, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió el informe circunstanciado derivado del medio de impugnación presentado por el C. C.C.S.C, en calidad de Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en Representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, *"en contra del acuerdo JGE/38/2022, dictado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el expediente de queja IEEC/Q/017/2022"* (sic).

DÉCIMA NOVENA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/017/03/2022. El 3 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/017/03/2022, mediante el cual realizó diversos requerimientos.

Derivado de lo anterior, el 3 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/239/2022 al AJ/242/2022, dirigidos a la C. L.E.S.S.R, Tribuna Campeche, Telemar Campeche y a la Oficialía Electoral del IEEC.

En consecuencia, el 4 de noviembre de 2022, mediante memorándum OE/555/2022, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, remitió el acta de notificación virtual de correo electrónico.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

Es de señalar que, el 6 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, remitió el Acuse de recibido relativo a la recepción del archivo PDF con el nombre "CJ-DGC-129-2022-EXP IEEC-Q-017-2022.pdf" que contiene el oficio CJ/DGC/129/2022, con asunto SE DESAHOGA REQUERIMIENTO, POR PARTE DE LA C. L.E.S.S.R de fecha 08 de noviembre de 2022.

En ese mismo orden de ideas, el 18 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, remitió el acta de certificación virtual de vencimiento de término de fecha 9 de noviembre de 2022. Por consiguiente, el 23 de noviembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/272/2022 y AJ/273/2022, relativos a los recordatorios dirigidos a Tribuna Campeche y Telemar Campeche.

El 25 de noviembre de 2022, mediante oficio signado por el Director de Tribuna, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/272/2022; de igual forma, mediante oficio signado por el Community Manager de Telemar, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/273/2022.

VIGÉSIMA. Sentencia TEEC/RAP/11/2022. El 18 de noviembre de 2022, mediante oficios TEEC-SGA-597-2022 y TEEC-SGA-598-2022, dirigidos a la Consejera Presidenta del Consejo General y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General, ambas del IEEC, remitió la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022, dictada en el expediente TEEC/RAP/11/2022, estableciendo lo siguiente:

"...

OCTAVO. Efectos de la sentencia.

I. Se revoca el Acuerdo JGE/38/2022, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR EL LIC. A.F.H.V, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. B.K.R.T" (sic), emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha cuatro de octubre.

II. Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, y una vez que ello ocurra deberá informar a este Tribunal Electoral local inmediatamente...

...

RESUELVE:

PRIMERO: *Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente sentencia.*

..."

VIGÉSIMA PRIMERA. Oficio AJ/301/2022. El 02 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/301/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral, solicitando su colaboración a efecto de realizar inspección ocular, de los siguientes links:



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

1. <https://www.facebook.com/tribuna.campeche/photos/a.544856612269209/5530763510345136/>
2. <https://www.facebook.com/tribuna.campeche/photos/a.544856612269209/5530687183686102/>
3. <https://tribunacampeche.com/portada/2022/09/23/alcaldesa-defiende-a-novio-amante-o/?fbclid=IwAR25JO9G5CkxJNuG38Qce7m3INJjWU5lSrqF7kyjnYbUBfVM4lZH6rn7NaI>
4. <https://www.facebook.com/search/top?q=telemar%20campeche>
5. <https://fb.watch/fJxVCiuDVp/>

Derivado de lo anterior, el 02 de diciembre de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, emitió el memorándum OE/636/2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, y su anexo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/39/2022, en el cual se puede observar que no se encuentran visibles los links señalados en el escrito de queja.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De las Medidas Cautelares y de Protección. Derivado de las medidas cautelares y de protección solicitadas por el Lic. A.F.H.V, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. B.K.R.T, en su respectivo escrito de queja, es importante señalar lo siguiente:

La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidida por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: **integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones;** así como, fungir como órgano competente para la **sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores,** en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

Que de conformidad con los artículos 286 fracción VIII y 614 de la Ley de Instituciones, 2 fracciones XV, XXV y XXVIII y 56 del Reglamento de Quejas, establece que en el procedimiento especial sancionador, la Junta General Ejecutiva a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-



25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, **y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas, observando que las medidas solicitadas no cumplan con un causal de improcedencia establecida en el artículo 58 del Reglamento de Quejas, por lo anterior se transcriben los artículos antes mencionados:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 286.- La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

...

VIII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece esta Ley de Instituciones;

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

XV. Medidas cautelares: Los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales;

XXV. Queja: El acto por medio del cual se hacen del conocimiento del Instituto hechos presuntamente violatorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;

XXVIII. Tutela preventiva: La medida de prevención que las autoridades deben adoptar para garantizar la más amplia protección, a fin de evitar que determinada conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva;

Artículo 56.- En el Procedimiento Especial Sancionador, la Junta a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/49/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

infracción a la normatividad electoral; con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación.

Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de ocurrieran los actos denunciados.

En caso de urgencia, las medidas cautelares o de protección, podrán sesionarse a través de videoconferencias, siguiendo las mismas reglas que las sesiones presenciales, en lo que aplique.

Artículo 58.- *La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:*

I. La solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento;

II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y

IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Junta respecto de la propaganda materia de la solicitud.

..”

Es de señalar que, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento de Quejas, las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género. Tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 2 fracción XVI del Reglamento de Quejas, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios: I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda La información que obre en el expediente



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable en esa materia, y IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de Quejas antes señalado, la violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión, y sea perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militancia, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o las representaciones de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, que generen acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Es de señalarse que, respecto de las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV y XXVIII del Reglamento de Quejas. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Ahora bien, la Junta General Ejecutiva, a efecto de justificar si se cumplen o no las condiciones necesarias para otorgar las medidas cautelares y de protección, y para justificar el dictado de las mismas, se debe observar las siguientes directrices:

- a) Verificar si existe el Derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que ante la espera del dictado de la resolución definitiva, pudiera desaparecer la materia de la controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la determinación que se pretende adoptar.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produjo, trascendía o no a los límites del Derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

En relación al inciso a), respecto de verificar si existe un derecho cuya tutela se pretende, es de señalar que, derivado de la queja presentada por el Lic. A.F.H.V, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. B.K.R.T, en contra de la "L.E.S.S.R, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de L.S que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a B.K.R.T, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública", así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE", por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de la verificación realizada por la Oficialía Electoral de los links aportados en la queja, mediante el acta de inspección ocular OE/10/22/2022 y OE/10/39/2022, el derecho que se pretende tutelar, es la dignidad, honra e imagen pública de la quejosa, la C. B.K.R.T, así como la posible afectación de sus derechos político electorales en el ejercicio del cargo que ostenta como Presidenta Municipal, derivado de la supuesta violencia política realizada hacia su persona por razón de género.

Ahora bien respecto del inciso b), la justificación en el dictado de las medidas cautelares y de protección a adoptar, se parte del temor fundado que, ante la espera de la resolución definitiva respecto del fondo del asunto por parte del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, los actos denunciados se continúen perpetuando, por lo que, se considera necesario el dictado de las mismas en virtud de que, se debe garantizar la protección más alta que genere el cese de los actos realizados que posiblemente causen el daño y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo, a favor de la quejosa, lo cual, de no aplicarse, podría afectar la dignidad, honra e imagen pública de la quejosa la C. B.K.R.T, así como la posible afectación de sus derechos político electorales en el ejercicio del cargo que ostenta como Presidenta Municipal.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

En lo que respecta al inciso c), se deben ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, así como justificar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la determinación que se pretende adoptar; para el caso en concreto, la ponderación de los valores y bienes jurídicos son la libertad de expresión y el debate político en contraposición de la dignidad humana, honra, imagen pública, la violencia política de género y el ejercicio de los derechos político electorales, en esa tesitura, es de señalar que, la libertad de expresión y el debate político, no son absolutos, por tanto, cuentan con límites para ejercerlos, es decir, que pese a estar ampliamente protegidos, no pueden vulnerar otros derechos, en el caso que nos compete, las manifestaciones realizadas por la presunta responsable, observables en la queja y en el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/22/2022 y OE/IO/39/2022, levantada por la Oficialía Electoral, podrían denostar, re victimizar, o vulnerar la dignidad, honra e imagen pública de la quejosa y que dichos comentarios, no se realizaron en un debate político, toda vez que no hacen referencia al cargo que ostenta la quejosa como Presidenta Municipal, ni a su actividad derivada del mismo, sino que hacen referencia a una esfera en la vida privada de la quejosa, luego entonces, existe la justificación en que adoptar medidas cautelares y de protección se considera idóneo, necesario y proporcional a favor de la C. B.K.R.T, a efecto de generar el cese de posibles actos que le afecten en su calidad de Presidenta Municipal y más importante, en su condición de mujer.

Finalmente, respecto del inciso d), de los hechos denunciados en la queja los cuales se toman derivados de la buena fe de quien denuncia, así como del Acta de inspección ocular OE/IO/22/2022 y OE/IO/39/2022, levantada por la Oficialía Electoral, dando fe de la existencia de los mismos, se pueden apreciar los comentarios realizados por la presunta responsable hacia la quejosa, por tanto, se cuenta con elementos indiciarios de la queja, mismos que fueron corroborados por la Oficialía Electoral, de los cuales se puede determinar que los comentarios podrían denostar, descalificar, discriminar y afectar la imagen pública, honra y dignidad de la C. B.K.R.T, quien ostenta el cargo de elección popular de Presidenta Municipal y está dirigido hacia su persona por ser mujer, toda vez que, no se realizaron en el debate político, sino que hacen referencia a la vida privada de la quejosa. De igual forma, al ser un caso de violencia política contra la mujer por razón de género, el estándar del que se debe partir es la buena fe de la recurrente y sus manifestaciones, por lo que sin prejuzgar acerca del fondo del asunto, se debe proveer conforme a las obligaciones en actos de esta naturaleza, lo anterior, de conformidad con los criterios señalados por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022, dictada en el expediente TEEC/RAP/13/2022.

Del análisis preliminar antes mencionado a los hechos denunciados, así como a los elementos probatorios con los que se cuenta, derivados de la sustanciación del presente expediente, la Junta General Ejecutiva, considera que, resulta idóneo, necesario y proporcional, la adopción de las medidas de protección a favor de la C. B.K.R.T.

De igual forma, de los señalamientos vertidos por la promovente, del Acta de inspección ocular OE/IO/22/2022, OE/IO/39/2022 y del Dictamen de Riesgo emitido por la Unidad de Género del IEEC; y en observancia a los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/49/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras), se adopten medidas cautelares y de protección, en virtud de que la Junta General Ejecutiva en una tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades debe adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo, de conformidad con los criterios señalados por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022, dictada en el expediente en el expediente TEEC/RAP/12/2022; ya que es un acto de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias, de conformidad con el artículo 2 fracción XVI del Reglamento de Quejas. Para finalizar se precisa que, las medidas que se proponen, se realiza en virtud de que es importante salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones del solicitante y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar de **forma provisional** los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, toda vez que podría generar un menoscabo en los derechos político electorales de la promovente, y que la publicación descalifica, discrimina y afecta la imagen pública de la C. B.K.R.T y toda vez que la antes mencionada ostenta un cargo de elección popular, y siendo este, un acto dirigido hacia una mujer, es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los derechos político electorales de la hoy Alcaldesa, se considera pertinente adoptar medidas en el caso en cuestión y con base en el artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: "**ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género...**". y en razón de que las autoridades competentes **deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.**

En dicho contexto, la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguiente:

"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/49/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas”.

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, **caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:**

i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas sean cautelares o de protección se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/49/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político electorales de la representada del denunciante.

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Dicho lo anterior, la Junta General Ejecutiva del IEEC, determina que, toda vez que las medidas cautelares y de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

víctima y son fundamentalmente precautorias y que deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, Tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, **se deben adoptar las siguientes medidas:**

- A. Se solicita a la C. L.E.S.S.R, Gobernadora del Estado de Campeche, a los administradores de las cuentas de Facebook, denominadas “Tribuna Campeche” y “Telemar Campeche”, no realizar conductas de intimidación o molestia a la C. B.K.R.T o a personas relacionadas con ella y la prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la presunta víctima.**

Respecto a la medida solicitada por la parte quejosa referente a sacar de circulación el periódico de circulación estatal denominado “DIARIO INDEPENDIENTE, TRIBUNA” con datos de identificación año XLVIII y No. 17067 de fecha 23 de septiembre de 2022, es importante señalar que el Reglamento de Quejas establece en su artículo 56 que *“Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados”*. De igual forma, el artículo 58 del Reglamento de Quejas establece que *“La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando: III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta*. Es por lo que al tratarse de una nota periodística circulada con fecha 23 de septiembre de 2022, como se señala en el escrito de queja, de conformidad con los artículos antes señalados, se declara **IMPROCEDENTE**.

Lo anterior, debe considerarse así porque no sólo la publicación y difusión de dicha publicación puede afectar la imagen pública de la C. B.K.R.T, y toda vez que la ciudadana ostenta un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/49/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones. Estas medidas **incluyen un adecuado marco jurídico de protección**, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.

De igual forma es preciso identificar que Violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones, la define como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; lo cual para el caso en concreto sin conceder como ciertos los hechos, podría estar generando el menoscabo de los derechos político electorales a ejercer el cargo ocupado por la C. B.K.R.T.

VIGÉSIMA TERCERA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por el Lic. A.F.H.V, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. B.K.R.T, en contra de la "L.E.S.S.R, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de L.S que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a B.K.R.T, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública", así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE"; por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta de los oficios TEEC-SGA-597-2022 y TEEC-SGA-598-2022, signados por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidenta del Consejo General y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante los cuales remitió la



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/49/2022



Expediente IEEC/Q/017/2022

sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022, dictada en el expediente TEEC/RAP/11/2022; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se declara **procedente** el dictado de medidas de protección a favor de la C. **B.K.R.T.**, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba solicitar a la C. **L.E.S.S.R.**, Gobernadora del Estado de Campeche, a los administradores de las cuentas de Facebook, denominadas "Tribuna Campeche" y "Telemar Campeche", no realizar conductas de intimidación o molestia a la C. **B.K.R.T.** o a personas relacionadas con ella y la prohibición de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la presunta víctima; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar a la C. **L.E.S.S.R.**, así como al periódico denominado "Tribuna Campeche" y a "Telemar Campeche", el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a los correos electrónicos que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo, al Lic. **A.F.H.V.**, en calidad de **apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. B.K.R.T.**, a través del domicilio, correo electrónico y al teléfono, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/49/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/017/2022, instaurado con motivo del escrito de queja signado por el Lic. A.F.H.V, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. B.K.R.T., en contra de la "L.E.S.S.R, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de L.S que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a B.K.R.T, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública", así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE"; por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por el Lic. A.F.H.V, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. B.K.R.T, en contra de la "L.E.S.S.R, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de L.S que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a B.K.R.T, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública", así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" y "los responsables de la página de Facebook TELEMAR CAMPECHE"; por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/49/2022

Expediente IEEC/Q/017/2022

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO

CARPETA DE INVESTIGACION: C.A./135-2019/VF-MP

El suscrito Licenciado César Armando Ehuan Manzanilla, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta auxiliar citada al rubro, en fecha 15 de noviembre de 2022, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina EL ARCHIVO TEMPORAL por los hechos denunciados por el ciudadano Jorge Salomón López García, en contra de los elementos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana por su probable participación en el delito de ABUSO DE AUTORIDAD previsto y sancionado en el artículo 289 fracción II del Código Penal del Estado.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. Jorge Salomón López García en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LIC. CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 109/21-2022/JMCF-I

FOLIO: 2738

C. MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK

EN EL EXPEDIENTE 109/21-2022/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR ROMÁN EDUARDO QUETZ GONZALEZ EN CONTRA DE LA C. MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK, LA JUEZA DE AUTOS DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y con el oficio de cuenta; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación anexa, para que consten como corresponda a derecho y sean tomados en consideración, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

2) Se hace saber a las partes que mediante Acuerdo General número 06/CJCAM/22-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se determinó que a partir del 03 de noviembre de 2022 el Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado se denominará

Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

3).- Se ha tomado debidamente nota de lo informado por la Licenciada Mirna Yajaira Hub Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos de Conocimiento en Turno, Hecelchakan, Campeche donde remite el exhorto sin diligenciar, ello en razón a lo referido por la Licenciada Ilse Sarahi Chan Martínez, Actuaría Adscrita al Juzgado Mixto-Civil-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado en su nota actuarial de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, en el que hizo constar que no fue posible notificar a Margarita Elvira Guzmán Kuk.

4).- Ahora bien, como lo solicita el ocurso y tras una revisión a los autos, se observa que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio de la C. Margarita Elvira Guzmán Kuk, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

5) Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de la C. Margarita Elvira Guzmán Kuk. -

6) Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación de la C. Margarita Elvira Guzmán Kuk, del proveído de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

ACUERDO: Se tiene por recibido el escrito de cuenta y documentación anexa al mismo de RAMON EDUARDO QUETZ GONZALEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil, Fracciorama 2000, de ésta ciudad capital; autorizando para oír y recibir a su nombre y representación al LIC. NOÉ ISAAC DZIB SANCHEZ, Licenciado en derecho, con cedula profesional números 5175230 y RFC DISN770625, correo electrónico noedzib@hotmail.com y numero celular 9811265019, a quien nombra su Asesor Técnico; promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número 109/21-2022/3F-I, e **INGRÉSESE** al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2).- De conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de la parte actora, el señalado líneas arriba.

3).- Ahora bien, no se admite como asesor técnico al LIC. NOÉ ISAAC DZIB SANCHEZ, con los requisitos señalados en el artículo 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- En cuanto a la demanda planteada por RAMON EDUARDO QUETZ GONZALEZ, siendo necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, que a letra dice:

Artículo 1°.- “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada,

por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. -

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...”27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa –como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento

de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Míguez y Oscar Vázquez Moreno.”-

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual

se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.** Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

5).-En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad de por RAMON EDUARDO QUETZ GONZALEZ, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.

6).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. **En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.** De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que

en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de RAMON EDUARDO QUETZ GONZALEZ. - - - 7).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une por **RAMON EDUARDO QUETZ GONZALEZ y MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK.**

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a **MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK** para que en el término de seis días hábiles manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo

la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de

los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en

el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da **MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con **ROMAN EDUARDO QUETZ GONZALEZ**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desea continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del

cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”

8).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES, mientras dure el procedimiento:**

a).- Se declara la separación física y material de los cónyuges **MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK y RAMON EDUARDO QUETZ GONZALEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.**

B).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el **SOCIEDAD CONYUGAL, y tomando en consideración que la accionante manifiesta en el escrito inicial que durante el tiempo que duró el matrimonio no se adquirieron bienes, por ende, se declara la disolución de la sociedad conyugal, dejando a salvo sus derechos para que en caso de que haya bienes, la repartición y liquidación deberán de realizarlo en la vía y forma legal correspondiente.**

C).- No se realiza pronunciamiento en relación a custodia, convivencias y pensión alimenticia dado que la parte actora refiere que no procrearon hijos dentro del matrimonio.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de **tipo declarativa, por tanto, **no requiere que cause ejecutoria** de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.**

10).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a RAMON EDUARDO QUETZ GONZALEZ, para que dentro del término de **seis días hábiles**, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.**

11).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número 8 de este acuerdo, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, **se sirva notificar la declaración de divorcio a MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK, en calle Arias, número 10, por Escalera y Avenida Gobernadores, Colonia La Paz, Código Postal 24050, de ésta ciudad, entregándole copias de traslado de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de **seis días hábiles**, para que manifieste lo que a su derecho considere, respecto a las medidas decretadas, apercibido que de no hacer manifestación alguna al respecto con las medidas provisionales, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y**

estas quedaran definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

*De igual manera se le da vista a la parte actora con lo anterior para que en el término de **seis días hábiles** para que manifieste lo que a su derecho considere, respecto a las medidas provisionales, apercibido que de no hacer manifestación alguna al respecto con las medidas provisionales, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedaran definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

12).- Ahora bien, y siendo que mediante **ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa:**

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a las partes, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al

edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

7) Se le hace saber a la C. Margarita Elvira Guzmán Kuk que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a manifestar lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio.

8) Se hace saber a la C. Margarita Elvira Guzmán Kuk que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

9) *Por último, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórñense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario Diligenciador, notifique el presente proveído al C. Roman Eduardo Quetz González por sí o por conducto de su asesor técnico el Licenciado Noé Isaac Dzib Sánchez en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche con domicilio ubicado en la calle Niebla, número 2, entre calle Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad Capital.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Juan Carlos Dzul Xool** -fallecido-.

En el expediente número **72/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido

por la **Ciudadana Angelina del Carmen Canul Chuc**, en contra de **Augusta Sportswear de México, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de noviembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Juan Carlos Dzul Xool comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de noviembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 7 de noviembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

TERCERA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 449/17-2018/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIPE SELEM SASIA APODERADO LEGAL DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN CONTRA DE LOS CC. JOSE ECHARTEA CHAVARRIA Y MARIA EVELINA MOLINA TAPIA, el cual se describe a continuación:

a) Fracción "A" "DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO, LOTE 26 DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, ACTUALMENTE PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA GANADERIA" MUNICIPIO DE CIUDAD DEL

CARMEN CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA Y CINCO HECTAREAS NOVENTA Y NUEVE AREAS Y SESENTA CENTIAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: DE LA ESTACION 0 AL PUNTO VISADO 1, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 1 AL PUNTO VISADO 2, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 2 AL PUNTO VISADO 3, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 260 METROS CERO CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL LOTE NÚMERO 25; DE LA ESTACION 3 AL PUNTO VISADO 4, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 89° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 4 AL PUNTO VISADO 5, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 89° 00'E SE MIDEN 316 METROS 97 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL LOTE NÚMERO 16; DE LA ESTACION 5 AL PUNTO VISADO 6, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 6 AL PUNTO VISADO 7, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 7 AL PUNTO VISADO 8, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 259 METROS 96 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON LOTE 26-A; DE LA ESTACION 8 AL PUNTO VISADO 9, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 89° 00'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 9 AL PUNTO VISADO 0 DE PARTIDA, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 89° 00'W SE MIDEN 316 METROS 97 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL EJIDO PLAN DE AYALA Y DE ESTA FORMA SE CIERRA POLÍGONO.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$1,602,560.00 pesos (Son: Un millón seiscientos dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$1,068,373.33 pesos (Son: Un millón sesenta y ocho mil trescientos setenta y tres pesos 33/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 25 de noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 325/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE EDILBERTO OMAR CHAN HAU, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- MAYELA SUAREZ JIMENEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Estefana Aguilar Bentura y/o Estefana Aguilar Ventura; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de Octubre de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del

Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 17/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 166/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **LUIS DEL CARMEN ESCALANTE HERRERA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 27/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 40/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus ALFREDO MARTINEZ MEDINA quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 14 DE NOVIEMBRE DELAÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN

QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 29/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 06/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus GUADALUPE REYES DOMINGUEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 16 DE NOVIEMBRE DELAÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 25/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 60/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE **MARIA JESUS CRIOLLO ROSADO** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Daniel Noh Montejo, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 07 de diciembre de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Daniel Noh Montejo, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 07 de diciembre de 2022.-

PERLA DEL CARMEN NOH BALAN, ALBACEA .- Rúbrica.

CONVOCATORIA 35/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 31/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **JESUS**

VENTURA PEREZ PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE DICIEMBRE DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaría de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- rúbrica.

CONVOCATORIA 34/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 31/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR (A) **JESUS VENTURA PEREZ** QUIEN FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE DICIEMBRE DEL 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ANGÉLICA FONSECA LOPEZ,- RÚBRICA-

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión Intestamentaria del C. **BERNARDO PUC CANUL**, quien falleciera en la ciudad de Mérida, Yucatán el día quince de febrero del dos mil seis, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días,

siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MATEO MOLINA YEH**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA LOCALIDAD DE PICH, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTAY SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores del C. **CARLOS RENAN CHABLE PAREDES**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 2 de enero de 2006, para que comparezcan a la Notaria Pública No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **AMADA MAYTE FOSTER CRUZ**, PARA QUE

DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **AMADA MAYTE FOSTER CRUZ**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **AMADA SILVANA MARTINEZ FOSTER**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, **CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **NOE ALEJANDRO VILLANUEVA RUIZ**, quien falleciera el día **15 de Octubre del 2021**, denuncia que hace la señora **GUADALUPE DE JESUS CANTO GUTIERREZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **15 de Noviembre del 2022.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PÚBLICO No. 44.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos setenta y seis (376) otorgada ante Mí, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **ISAURO CAAMAL CHIN**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **ROSA DEL CARMEN YANES R DE LA GALA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 31 de Octubre

del 2022.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO. NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARIA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NÚMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR JORGE ALBERTO WADE GUILLEN, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL DÍA 05 DE MARZO DEL AÑO 2004, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, A SOLICITUD DE SU ESPOSA LA CIUDADANA AIDE FUENTES GUERRA.

CD. DEL CARMEN, CAMP. A 05 DE DICIEMBRE DEL 2022.-

LIC. BLANCA PATRICIA CHI COBOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15. CICB-6907195QA CED. PROF. NO. 1890335.- PRIVADA SAN JOAQUÍN No. 9 COL. SAN JOAQUÍN. – Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **mil ciento trece (1113/2022)**, de fecha **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **MANUEL JESUS ROMERO DZIB**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **RAFAELA DE JESUS DELGADO RUIZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la

última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a veintiocho de septiembre del 2022.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número mil seiscientos ochenta y cuatro, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha ocho de Noviembre del año dos mil veintidós, pasada ante mi Fe, en el Protocolo quinientos trece, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **MINERVA HERNANDEZ PEREZ**, por los Ciudadanos **CARLOS DIAZ HERNANDEZ Y NARCEDALIA DIAZ HERNANDEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a ocho de noviembre del año 2022.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

En Acta número mil setecientos veinte, con fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil veintidós, pasada ante mi Fe, en el Protocolo quinientos trece, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de Ciudad, del Carmen, Campeche, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ROGELIO SANCHEZ BELTRUY**, por el Ciudadano **CRUZ OCTAVIO SANCHEZ PEREZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los

documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a diecisiete de noviembre del año 2022.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LA C. **MARIA LUISA OLVERA MENDEZ** DENUNCIADO POR SU CONCUBINO EL C. **NICANDRO AGUILAR TORRES**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **(733/2022)**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIEZ DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LUISA CRUZ MENDOZA**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **PABLO PABLO DIEGO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO

A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **732/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA GUADALUPE ESPAÑA QUIÑONES**, DENUNCIADO POR **LA CIUDADANA ELIA ESTHER ESPAÑA QUIÑONES**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **753/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOE WILBERT UC**

CHAN, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ROSALBA UC CHAN. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **(743/2022)**., OTORGADA EN ESTA CAPITAL A QUINCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE RAFAEL ESTRADA FIGUEROA**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **IGNACIO ESTRADA LEDEZMA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CINCO DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL C. **JOSE**

ANGEL HERNANDEZ AGUILAR, DENUNCIADO POR LOS CIUDADANOS **NORMA ANGELICA HERNANDEZ AGUILAR Y MARCO ANTONIO HERNANDEZ TORRES**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CINCO DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA C. **MAGDALENA ALEJANDRE CRUZ**, DENUNCIADO POR EL C. **EDWARD JESUS CEBALLOS ALEJANDRE**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DEL C. **FERNANDO SERRANO MAGAÑA**, DENUNCIADO POR LA C. **REYNA GUADALUPE SERRANO LECIANO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN

VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del Señor **ROGELIO DEL CARMEN YE HERRERA**, quien fuera vecino de esta Ciudad y falleció el catorce de marzo de 2010 en esta Ciudad de Campeche, Campeche para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio Carlota Fidencia Rodríguez Ramos.

San Francisco de Campeche, Cam., octubre 17 del 2022.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ. NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la **SEÑORA MARIA PETERS HEINRICHS**, quien fuera vecina de Hopelchen, Campeche y falleció el veintiséis de junio de 2021 en Hopelchen, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortines número 18, Interior 104, Área Ah Kim Pech, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio CORNELIUS BANMAN FRIESEN.

San Francisco de Campeche, Cam., abril 6 del 2022.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ. NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del Señor **JUAN**

JIMENEZ RODRIGUEZ, quien fuera vecino de Xpujil, Calakmul, Campeche y falleció el primero de febrero de 2022 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio Julieta Argüello García.

San Francisco de Campeche, Cam., marzo 4 del 2022.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ. NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR FRANCISCO FLORES CRUZ**, quien fuera vecino de Veracruz, donde falleció el dieciocho de agosto de Dos mil diecinueve, en Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **MARIA YSABEL FLORES LOPEZ**.

San Francisco de Campeche, Cam., diciembre 5 del 2022.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.

